Buenos Aires, jueves 26 de noviembre de 2026 Año CXXXIV Número 36.040

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO
Avisos Nuevos

Decretos

JUSTICIA. Decreto 1419/2026. DECTO-2026-1419-APN-PTE - Acéptase renuncia. 4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1420/2026. DECTO-2026-1420-APN-PTE - Recházase recurso. 4

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.. Resolución 152/2026. RESOL-2026-152-APN-AGP#MEC. 7
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 909/2026. RESOL-2026-909-APN-ANAC#MEC. 10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 393/2026. RESOL-2026-393-APN-SCLYA#JGM. 13
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 838/2026. RESOL-2026-838-APN-MD. 15
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 843/2026. RESOL-2026-843-APN-MD. 16
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 845/2026. RESOL-2026-845-APN-MD. 18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 2027/2026. RESOL-2026-2027-APN-MEC. 19
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 568/2026. RESOL-2026-568-APN-MJ. 24
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 570/2026. RESOL-2026-570-APN-MJ. 27
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 572/2026. RESOL-2026-572-APN-MJ. 30
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1722/2026. RESOL-2026-1722-APN-MS. 32
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1741/2026. RESOL-2026-1741-APN-MS. 33
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1212/2026. RESOL-2026-1212-APN-MSG. 35
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1217/2026. RESOL-2026-1217-APN-MSG. 37
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 1546/2026. RDGN-2026-1546-E-MPD-DGN#MPD. 40
OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD. Resolución 18/2026. RESOL-2026-18-APN-D#OSFFESEG. 42
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 1237/2026. RESOL-2026-1237-APN-SC. 43
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 1239/2026. RESOL-2026-1239-APN-SC. 44

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1179/2026. RESGC-2026-1179-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación. 47

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 67/2026. RESFC-2026-67-APN-SH#MEC. 50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 68/2026. RESFC-2026-68-APN-SH#MEC. 53

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 395/2026. DI-2026-395-APN-ANSV#MEC. 56
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 397/2026. DI-2026-397-APN-ANSV#MEC. 57
MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. Disposición 7/2026. DI-2026-7-APN-DNDA#MJ. 59
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 512/2026. DI-2026-512-APN-SSGA#MJ. 61

Tratados y Convenios Internacionales

63

Avisos Oficiales

64

Convenciones Colectivas de Trabajo

70

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

98

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)

5218-8400



Boletín Oficial de la República Argentina

Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación

Decretos

JUSTICIA

Decreto 1419/2026

DECTO-2026-1419-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-108315824-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Eduardo Ariel PUIGDENGOLAS ha presentado su renuncia, a partir del 1° de enero de 2027, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de enero de 2027, la renuncia presentada por el doctor Eduardo Ariel PUIGDENGOLAS (D.N.I. N° 14.408.202) al cargo de JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 26/11/2026 N° 88974/26 v. 26/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1420/2026

DECTO-2026-1420-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50790311-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 1721 del 18 de agosto de 2015 y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 686 del 11 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Graciela Mónica RIVERA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso, como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 1721/15 se designó a la señora Graciela Mónica RIVERA en un cargo de la planta permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nivel D, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora RIVERA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 686/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Graciela Mónica RIVERA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 686/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Graciela Mónica RIVERA (D.N.I. N° 21.672.178) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 26/11/2026 N° 88975/26 v. 26/11/2026



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.

Resolución 152/2026

RESOL-2026-152-APN-AGP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2026

VISTO el expediente EX-2026-61611252-APN-MEG#AGP, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/25, la Ley 24.093, las Resoluciones 21/2025 y 1548/2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Convenios Específicos de Operatividad 1, 2 y 3 suscriptos entre la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP) y la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), la Resolución N° RESOL-2025-26-APN-ANPYN#MEC, el Reglamento de Uso y Explotación de Espacios Portuarios aprobado por la Resolución RESOL-2022-101-APN-AGP#MTR, el Compendio Tarifario aprobado por la Disposición DI-2023-195-APN-GG#AGP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 3 de enero de 2025 (BO 6-1-25) se dispuso la disolución y posterior liquidación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP), manteniéndose vigente su intervención a esos exclusivos efectos, y la creación de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), como ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dotado de personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que, a su vez, su artículo 5° estableció que la ANPYN reviste el carácter de continuadora jurídica de la AGP, asumiendo las responsabilidades, competencias y funciones que le fueran asignadas conforme a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Que por Resolución N° 21/2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encomendó transitoriamente a AGP el despacho de los asuntos indispensables para asegurar la continuidad de la gestión, en lo relativo a la administración de bienes, recursos, derechos y obligaciones en proceso de transferencia, así como al cumplimiento y seguimiento de los contratos en curso de ejecución de la ANPYN, encomienda posteriormente prorrogada mediante la Resolución N° 1548/2025 de esa cartera ministerial.

Que, en ese marco, el 24 de febrero de 2025 la AGP y la ANPYN suscribieron el Convenio Específico de Operatividad N° 1 (CONVE-2025-19687417-APN-ANPYN#MEC), cuya Cláusula Segunda establece, respecto de las contrataciones, convenios y compromisos oportunamente asumidos por la AGP que se encontraran en curso de ejecución a la fecha de su suscripción, que estos serían continuados por dicha Sociedad hasta su extinción, cualquiera fuera su modalidad extintiva.

Que, posteriormente, mediante la Cláusula Segunda, acápite VI, del Convenio Específico de Operatividad N° 2 (CONVE-2025-90587715-APN-ANPYN#MEC), suscripto el 18 de agosto de 2025, la AGP asumió el compromiso de gestionar, por cuenta y orden de la ANPYN, la ejecución del “Programa de Regularización de Muebles e Inmuebles en Jurisdicción Portuaria”.

Que el 11 de diciembre de 2025 ambas entidades suscribieron el Convenio Específico de Operatividad N° 3 (CONVE-2025-137129478-APN-ANPYN#MEC) – y su Adenda N° 1 (CONVE-2026-79823060-APN-ANPYN#MEC) –, con el objeto de establecer los procedimientos aplicables a la administración, uso y explotación de bienes inmuebles y espacios portuarios que se encontraban bajo la administración originaria de la AGP.

Que, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/2025, la Ley N° 24.093 y su normativa reglamentaria, la ANPYN reviste el carácter de Autoridad Portuaria Nacional, con competencias en materia de administración, planificación, organización y explotación de los espacios comprendidos en la jurisdicción portuaria nacional.

Que, en ejercicio de dichas atribuciones, mediante la Resolución N° RESOL-2025-26-APN-ANPYN#MEC, la ANPYN aprobó el “Programa de Regularización de Muebles e Inmuebles en Jurisdicción Portuaria”, orientado a promover un proceso integral de ordenamiento, regularización y optimización del uso y aprovechamiento de los bienes y espacios comprendidos en dicha jurisdicción.

Que, en ese contexto, mediante Nota N° NO-2026-52692587-APN-GCLYA#ANPYN, la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa de la ANPYN informó que ese organismo había llevado adelante evaluaciones técnicas, operativas y estratégicas respecto de determinados sectores e inmuebles emplazados en la Jurisdicción

PUERTO BUENOS AIRES, concluyendo que resultaba conveniente adoptar medidas orientadas a su restitución, recuperación, reorganización y/o adecuación, con fundamento en criterios de planificación territorial, operatividad portuaria y mejor aprovechamiento de los bienes del dominio estatal.

Que, particularmente, conforme surge de la intervención de la Subgerencia de Permisos, Concesiones y Gestión Dominial de la ANPYN, instrumentada mediante Nota N° NO-2026-52653061-APN-GC#ANPYN, se consideró conveniente impulsar la reconversión de los predios comprendidos en la denominada "zona de areneras", ubicada en Dársena F del PUERTO BUENOS AIRES, hacia un perfil de desarrollo predominantemente comercial, concebido bajo un criterio de aprovechamiento integral de los espacios involucrados.

Que dicha orientación resulta concordante con los lineamientos de planificación y modernización del PUERTO BUENOS AIRES contemplados en el "Plan Maestro de Infraestructuras", aprobado mediante la Resolución AGP N° 143/19, orientado a promover un desarrollo ordenado, eficiente y sostenible de la infraestructura y de los espacios portuarios.

Que el destino comercial previsto para el referido sector encuentra sustento en los instrumentos de planificación portuaria y en las decisiones de ordenamiento territorial impulsadas por la ANPYN, en ejercicio de las competencias que le corresponden como organismo rector en materia de administración y explotación de los bienes y espacios portuarios.

Que, por tal motivo, no resulta necesario declarar, mediante el presente acto, el carácter comercial del sector.

Que, por consiguiente, corresponde circunscribir la medida la determinación del tratamiento tarifario aplicable a los espacios comprendidos en dicho ámbito territorial, en función del destino de explotación previsto.

Que, a su vez, resulta de interés promover condiciones económicas que favorezcan la participación de particulares y la presentación de proyectos de inversión destinados a la recuperación, puesta en valor, desarrollo y explotación de los espacios comprendidos en el sector, contribuyendo a su aprovechamiento económico y funcional.

Que, en el marco de las presentes actuaciones, la Gerencia General solicitó la evaluación de la viabilidad técnica, económica y normativa de introducir adecuaciones en el esquema tarifario aplicable al sector de Dársena F, de conformidad con los lineamientos de reconversión territorial precedentemente descriptos (NO-2026-56892039-APN-GG#AGP).

Que, en respuesta a dicho requerimiento, la entonces Subdirección de Permisos y Concesiones efectuó un relevamiento de las ocupaciones existentes en el sector y de las alternativas disponibles para instrumentar su redefinición funcional y tarifaria (IF-2026-67862601-APN-GCYEP#AGP).

Que, conforme surge de dicha intervención, se identificaron ONCE (11) permisos y ocupaciones vigentes correspondientes a la actividad arenera al mes de abril de 2026, así como TRES (3) predios desocupados desde el año 2024, antecedentes que permiten dimensionar las condiciones de utilización del sector y evaluar las posibilidades de su reorganización.

Que el aludido informe identificó distintas alternativas para instrumentar el tratamiento tarifario de los inmuebles involucrados, entre ellas la aplicación del régimen tarifario vigente y la incorporación de condiciones diferenciales que favorezcan el desarrollo de nuevas actividades e inversiones.

Que, posteriormente, la Dirección de Coordinación y Control de Gestión efectuó un análisis técnico y económico de los conceptos tarifarios potencialmente aplicables a los inmuebles comprendidos en el sector, conforme a las previsiones del Módulo IV, "Régimen Tarifario de Uso y Explotación de Espacios Portuarios", del Compendio Tarifario aprobado por la Disposición DI-2023-195-APN-GG#AGP (IF-2026-101942599-APN-GG#AGP).

Que dicho informe señaló que el régimen tarifario vigente contempla, dentro del concepto "Tarifa por Superficie", categorías diferenciadas en función de la ubicación, actividad y destino de los espacios portuarios, entre las que se encuentran la tarifa industrial portuaria correspondiente a Dársena F y la denominada "Tarifa Comercial".

Que, en tal sentido, el destino de explotación comercial previsto para los espacios comprendidos en el sector determina la procedencia de aplicar la categoría tarifaria correspondiente a dicha actividad, expresamente contemplada en el punto 1.2.2 del Módulo IV del Compendio Tarifario vigente, sin que resulte necesario crear una nueva categoría tarifaria específica.

Que, además, la Dirección de Coordinación y Control de Gestión manifestó que en caso de aplicarse una bonificación de hasta el CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) sobre el concepto "Tarifa por Superficie", en su categoría "Tarifa Comercial", su aplicación no determinaría una disminución respecto del valor tarifario actualmente aplicado en la zona en cuestión (IF-2026-101942599-APN-GG#AGP).

Que dicha conclusión proporciona un fundamento económico relevante para establecer un tratamiento tarifario diferencial, toda vez que permite compatibilizar la aplicación de la categoría correspondiente al nuevo destino comercial del sector con el mantenimiento de valores tarifarios que, según la evaluación técnica efectuada, no resultarían inferiores a los actualmente aplicados.

Que, por otra parte, el apartado “Cargos y Conceptos Diferenciales”, comprendido en las disposiciones generales del Compendio Tarifario aprobado por la Disposición N° DI-2023-195-APN-GG#AGP, contempla expresamente la posibilidad de establecer cargos y conceptos inferiores a los previstos con carácter general, cuando concurran razones debidamente fundadas de índole económico-financiera, comercial, operativa, de fomento o promoción, o circunstancias particulares vinculadas con las características de la actividad y el emplazamiento de los espacios involucrados.

Que dicho régimen prevé, asimismo, que tales tratamientos diferenciales podrán aplicarse a situaciones de alcance general o particular, habilitando la adopción de medidas tarifarias objetivas y uniformes respecto de un sector territorial determinado, siempre que se encuentren debidamente justificadas.

Que, en consecuencia, resulta razonable establecer una bonificación de carácter general equivalente al CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) sobre el concepto “Tarifa por Superficie”, exclusivamente respecto de la categoría “Tarifa Comercial” que corresponda aplicar a los nuevos títulos de ocupación otorgados sobre los espacios comprendidos en la denominada “zona de areneras” de Dársena F.

Que el establecimiento de dicha bonificación con alcance general permitirá conferir un tratamiento tarifario homogéneo a las futuras ocupaciones comerciales del sector, proporcionando condiciones de previsibilidad, transparencia e igualdad para los interesados en desarrollar actividades e inversiones compatibles con los objetivos de ordenamiento territorial promovidos por la ANPYN.

Que la medida propuesta se sustenta, asimismo, en criterios de razonabilidad económica, en tanto el porcentaje de bonificación adoptado se corresponde con el límite identificado en el análisis técnico efectuado por el área competente, sin generar, conforme a lo informado, una variación negativa respecto del valor tarifario actualmente aplicado en el sector.

Que corresponde precisar que la bonificación propiciada alcanzará exclusivamente al concepto “Tarifa por Superficie”, en su categoría “Tarifa Comercial”, sin extenderse a los restantes cargos y conceptos que integren el canon de ocupación, los cuales continuarán sujetos a las condiciones de aplicación y a los valores establecidos en el régimen tarifario vigente.

Que esta medida no implica modificar los valores generales de la “Tarifa Comercial” establecidos en el Compendio Tarifario, sino disponer un tratamiento diferencial de aplicación general, circunscripto territorialmente al sector identificado, en atención a las razones técnicas, económicas y de planificación portuaria expuestas.

Que, de igual manera, resulta pertinente establecer que el tratamiento tarifario diferencial será aplicable a los nuevos títulos de ocupación que se otorguen sobre los espacios comprendidos en el sector, sin producir modificaciones automáticas sobre las condiciones económicas de los títulos actualmente vigentes.

Que, en definitiva, la medida propiciada procura contribuir a la recuperación, reorganización y aprovechamiento integral de los espacios portuarios involucrados, mediante la implementación de un régimen tarifario diferencial, económicamente fundado y compatible con los lineamientos de planificación territorial definidos por la ANPYN.

Que la Dirección de Coordinación y Control de Gestión, la Dirección de Planificación Comercial, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Gerencia Geneal han tomado la intervención de su competencia respecto de la medida proyectada, sin formular observaciones.

Que la ANPYN ha tomado conocimiento de lo actuado, impulsando su efectiva implementación.

Que la presente Resolución se dicta en el marco de las competencias y atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/25, las Resoluciones Nros. 21/2025 y 1548/2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Convenios Específicos de Operatividad suscriptos entre la AGP y la ANPYN, y las disposiciones reglamentarias vigentes de esta Administración.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase, con carácter general, una bonificación del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) sobre el concepto “Tarifa por Superficie”, en su categoría “Tarifa Comercial”, prevista en el punto 1.2.2 del Módulo IV, “Régimen Tarifario de Uso y Explotación de Espacios Portuarios”, del Compendio Tarifario aprobado por la Disposición N° DI-2023-195-APN-GG#AGP, aplicable a los nuevos títulos de ocupación que se otorguen para el desarrollo de actividades comerciales en los espacios comprendidos en la denominada “zona de areneras”, ubicada en Dársena F del PUERTO BUENOS AIRES.

El ámbito territorial de aplicación de la presente bonificación se encuentra delimitado en el croquis que, como Anexo I (IF-2026-108457541-APN-GCYEP#AGP), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que, para la determinación del canon correspondiente a los títulos de ocupación alcanzados por la presente medida, la bonificación establecida en el artículo precedente se aplicará sobre el importe resultante de la aplicación de la categoría “Tarifa Comercial” correspondiente a la actividad autorizada, conforme a los valores tarifarios vigentes al momento de cada liquidación.

En consecuencia, el importe exigible por dicho concepto será equivalente al CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) del valor que corresponda liquidar conforme al régimen tarifario general, sin perjuicio de las actualizaciones de los valores de referencia que pudieran establecerse.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que la bonificación instituida por la presente tendrá carácter general y será de aplicación uniforme a todos los nuevos títulos de ocupación comprendidos en el ámbito territorial y material definido en el artículo 1°, sin necesidad de una evaluación o autorización individual de su procedencia en cada caso.

ARTÍCULO 4°.- La bonificación dispuesta alcanzará exclusivamente al concepto “Tarifa por Superficie”, en su categoría “Tarifa Comercial”, sin resultar extensiva a los demás cargos y conceptos que correspondan liquidar por el uso y explotación de los espacios portuarios.

En consecuencia, el Importe Básico por Ocupación, el Valor Inmueble, las tarifas correspondientes al uso de espejo de agua, el Recupero de Gastos y cualquier otro concepto que resulte exigible continuarán sujetos a las condiciones, bases de cálculo y valores previstos en la normativa vigente, según las características particulares de cada ocupación.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el régimen diferencial aprobado por la presente será aplicable exclusivamente a los nuevos títulos de ocupación que se otorguen sobre los espacios comprendidos en el sector identificado en el artículo 1°, sin implicar modificación automática alguna de las condiciones económicas establecidas en los títulos actualmente vigentes, los que continuarán sujetos a sus respectivos términos y a la normativa que resulte aplicable.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a las dependencias competentes de esta Administración a adoptar las medidas necesarias para la implementación de la bonificación establecida, debiendo contemplar expresamente su aplicación en los procedimientos de convocatoria, evaluación, selección y otorgamiento de nuevos títulos de ocupación correspondientes al sector involucrado, así como en las liquidaciones tarifarias que se practiquen en su consecuencia.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la Dirección Ejecutiva, a la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa y a la Gerencia de Coordinación Técnica, todas pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), para su conocimiento y demás efectos que estimen corresponder en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a las áreas intervinientes de esta Administración, publíquese en su sitio institucional y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese.

Gastón Alejo Benvenuto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 88559/26 v. 26/11/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 909/2026

RESOL-2026-909-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-100081931-APN-DGLTYA#ANAC, el CÓDIGO AERONÁUTICO, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 338 del 19 de mayo de 2025, los Decretos Nros. 1172 del 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones Nros. 506 del 25 de agosto de 2023 y su modificatoria y 53 de fecha 18 de enero de 2025 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y las Partes 11 “Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de las RAAC y normas complementarias”, 65 “Personal Aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo”, 139 “Certificación de Aeródromos”, 153 “Operación de Aeródromos”, 154 “Diseño de Aeródromos” y 155 “Diseño y operación de helipuertos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 del CÓDIGO AERONÁUTICO, a partir de la última modificación introducida por el Decreto 338/25, establece que, en todo aeródromo público donde la Autoridad Aeronáutica Nacional lo determine técnicamente como exigencia, habrá un Jefe designado por aquella, delegando en la reglamentación técnica pertinente la determinación de los requisitos necesarios para el desempeño del puesto y de su competencia.

Que, de la lectura de la citada norma, se desprende que el legislador ha optado por un criterio eminentemente técnico a los fines de ponderar la necesidad de contar con la figura del Jefe de Aeródromo en los aeródromos públicos de la REPÚBLICA ARGENTINA, erigiendo a la necesidad técnica como único fundamento para su imposición. En tal sentido, se advierte un apartamiento del esquema anterior de exigencia generalizada e indiscriminada aplicable a "todo aeródromo público", consagrándose así un principio de racionalidad en la asignación de recursos humanos especializados dentro del sistema aeroportuario nacional.

Que, en ese marco, resulta imperativo determinar con precisión los criterios técnicos objetivos que justifiquen la presencia del Jefe de Aeródromo, a fin de dotar de certeza y previsibilidad al sistema, garantizando, al mismo tiempo, que la medida responda efectivamente a las necesidades operacionales de cada aeródromo.

Que la experiencia recogida por las principales autoridades de contralor aeronáutico a nivel internacional avala el criterio adoptado por el legislador nacional. En efecto, organismos de reconocida trayectoria en la materia, tales como la Autoridad de Aviación Civil del Reino Unido (CAA-UK), la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) y la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América (FAA), por citar sólo algunos casos ejemplificativos, no prevén en sus marcos regulatorios la figura del Jefe de Aeródromo con carácter obligatorio y generalizado, confiando la gestión operativa a las estructuras organizativas propias del explotador aeroportuario, bajo la supervisión y vigilancia continua de la autoridad de contralor.

Que por otra parte y complementariamente, en aquellos sistemas que históricamente contemplaron una figura análoga a la del Jefe de Aeródromo Público, su campo de acción ha sido progresivamente acotado a aeródromos de alta complejidad operacional, en función de criterios técnicos objetivos vinculados al volumen y naturaleza del tráfico aéreo.

Que, en consonancia con lo anterior, la modernización y mejora continua del ESTADO NACIONAL impone la revisión periódica de las estructuras regulatorias a fin de adecuarlas a las mejores prácticas internacionales y a los estándares de eficiencia que deben regir la actuación de la Administración Pública Nacional.

Que en dicho sentido, la optimización en el uso de los recursos humanos especializados disponibles constituye un imperativo de gestión que no puede ser soslayado, máxime cuando su asignación racional no compromete los niveles de seguridad operacional exigidos por los estándares nacionales e internacionales aplicables.

Que la eficiencia en la asignación de recursos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL establece que la presencia del Jefe de Aeródromo quede reservada solo para aquellos aeródromos públicos cuya exigencia técnica lo justifique objetivamente, evitando la duplicación de funciones como la subutilización de personal especializado en aeródromos.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar los criterios técnicos generales que determinen la necesidad de contar con un Jefe de Aeródromo Público, los que deben ser de naturaleza enunciativa y no acumulativa, a fin de otorgar a la Autoridad Aeronáutica Nacional la flexibilidad necesaria para evaluar cada caso conforme a sus particularidades, procurando en todo momento garantizar los niveles aceptables de seguridad operacional.

Que, a los efectos de dotar de transparencia y previsibilidad al proceso de determinación de la necesidad o supresión del puesto de Jefe de Aeródromo Público, resulta necesario aprobar un procedimiento que regule la actuación de esta Administración Nacional y de los explotadores de aeródromos, estableciendo los plazos, las instancias de intervención técnica y las condiciones para la adopción de la medida que corresponda en cada caso, incluyendo los recaudos mínimos que deberá acreditar el personal del explotador aeroportuario en aquellos supuestos en que se resuelva la supresión de dicha función.

Que la seguridad operacional constituye el principio rector de la actividad aeronáutica y, en consecuencia, esta Autoridad Aeronáutica Nacional debe conservar en todo momento la facultad de ordenar la reasunción de la figura de Jefe de Aeródromo Público ante la verificación de circunstancias que comprometan la seguridad de las operaciones en un aeródromo determinado, con independencia de la resolución que hubiere sido adoptada con anterioridad.

Que, asimismo, corresponde señalar que, en aquellos aeródromos públicos donde se determine técnicamente que no resulta necesaria la presencia de un Jefe de Aeródromo, los mismos seguirán sujetos a la vigilancia continua por parte de la Autoridad Aeronáutica Nacional, a través de la aplicación del Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional en Aeródromos, aprobado por la Resolución ANAC N° 53/2025, sus modificaciones o el documento que la reemplace.

Que, por otra parte, resulta necesario definir, de acuerdo con lo estatuido por el mencionado artículo 88 del Código Aeronáutico, los requisitos necesarios para desempeñarse en el puesto de Jefe de Aeródromo Público, así como también el alcance y competencia de dicho cargo o función.

Que, en consecuencia, resulta necesario enmendar la Parte 65 de las RAAC, a fin de armonizar su contenido con el régimen propiciado por la presente.

Que, atento a la naturaleza de la modificación normativa, resulta innecesario llevar adelante el procedimiento previsto por el Anexo V del Decreto N° 1172/03.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Parte 11 de las RAAC, así como lo dispuesto en la Resolución ANAC N° 506/23 y su modificatoria.

Que, a los fines de una adecuada organización institucional, resulta conveniente designar a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, como autoridad de aplicación de la presente medida, en atención a su competencia técnica y funcional en materia de infraestructura y operación aeroportuaria, manteniendo en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL la atribución concerniente a la emisión de las correspondientes licencias de Jefe de Aeródromo, en los términos del artículo 76 del Código Aeronáutico, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto N° 1.770/07.

Que han tomado la intervención de su competencia las áreas técnicas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE LA NAVEGACIÓN AÉREA y la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN, todas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 239/07 y 1.770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los criterios técnicos que determinan la exigibilidad del Jefe de Aeródromo en un aeródromo público, conforme a los términos del artículo 88 del CÓDIGO AERONÁUTICO, a saber:

a) Intensidad del tráfico aéreo que, por su volumen o frecuencia, justifique su presencia;

b) Desarrollo de actividades de transporte aéreo regular de pasajeros y/o cargas, conforme con el artículo 93 del CÓDIGO AERONÁUTICO;

c) Tipo de aeronaves que operen en el aeródromo, cuando su envergadura, complejidad técnica o características de operación pudieren complejizar la gestión operativa del mismo;

d) Ubicación geográfica del aeródromo, cuando por su aislamiento, condiciones ambientales particulares u otras circunstancias análogas, la presencia del Jefe de Aeródromo resulte necesaria para garantizar los niveles aceptables de seguridad operacional.

Los criterios precedentemente listados son de naturaleza enunciativa, pudiendo la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL considerar otros no contemplados, procurando en todo momento garantizar niveles aceptables de seguridad operacional.

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1°, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL podrá prescindir de los criterios allí establecidos, sin que ello exima al aeródromo de la vigilancia continua de la ANAC, mediante la aplicación del Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional en Aeródromos, aprobado por la Resolución ANAC N° 53/2025, sus modificatorias, o el documento que en el futuro la reemplace, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el Explotador del Aeródromo proponga no contar con jefe de aeródromo y la ANAC acepte dicha propuesta;

b) Cuando la Autoridad Aeronáutica Nacional constate y certifique, conforme a la RAAC Parte 139 “Certificación de Aeródromos”, que el Explotador del Aeródromo cumple de manera continua con los requisitos de seguridad operacional establecidos en las Partes 153, 154 y 155 de las RAAC, y dicho explotador acepte.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS APLICABLES A LA DETERMINACIÓN O SUPRESIÓN DEL PUESTO DE JEFE DE AERÓDROMO EN

AERÓDROMOS PÚBLICOS que, como Anexo (IF-2026-100158412-APN-DGIYSA#ANAC), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL podrá, en cualquier momento y mediante el correspondiente acto administrativo, resolver la reasunción del puesto de Jefe de Aeródromo, cuando se viera afectada o comprometida la seguridad operacional del aeródromo, siendo la medida de aplicación inmediata, sin perjuicio del derecho del explotador aeroportuario a ser oído con posterioridad a su efectivización, en aquellos supuestos en que la urgencia operacional haga impostergable su adopción.

ARTÍCULO 5°.- Desígnase a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL como autoridad de aplicación a efectos de determinar los aeródromos en los que resultará exigible la designación del Jefe de Aeródromo público, quedando facultada para dictar los actos administrativos y emitir los instrumentos técnicos necesarios para su implementación, en el marco del procedimiento aprobado por el artículo 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Apruébese la enmienda de las Subpartes I y N, ambas de la Parte 65 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL que, como Anexo (IF-2026-111825505-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a todas las Direcciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a dictar y enmendar las normas y procedimientos complementarios que resulten necesarios para la aplicación de la medida dispuesta y a propiciar las enmiendas de las RAAC, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar las correcciones editoriales correspondientes en las secciones incorporadas y/o modificadas de la RAAC, publicar en la biblioteca virtual, su difusión interna y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario y, posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este organismo.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 88468/26 v. 26/11/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 393/2026

RESOL-2026-393-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-91859479- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, 571 de fecha 2 de julio de 2026, 581 de fecha 8 de julio de 2026, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad

con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que conforme surge del Decreto N° 571/26, los compromisos y obligaciones asumidos por el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR estarán a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que en el marco del Decreto N° 581/26, se sustituye del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 17 del Decreto N° 581/26 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Resolución Nº 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I, entre ellas las de efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias.

Que en ese sentido, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de la Dirección de Tecnología dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIOR DEL INTERIOR, actualmente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de septiembre de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada María Silvia VIGIDE, D.N.I. N° 31.179.087, en el cargo de Directora de la Dirección de Tecnología dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIOR DEL INTERIOR, actualmente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 26/11/2026 N° 88562/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 838/2026

RESOL-2026-838-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-102912274- -APN-DAP#MD, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2026-137-APN-MD del 11 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2026-137-APN-MD se dispusieron las prórrogas de las designaciones, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del señor Daniel Alejandro ARBOL (D.N.I. N° 26.148.894) en el cargo de Coordinador de Planificación para la Defensa, de la licenciada Stella Maris AYALA ESCOBAR (D.N.I. N° 26.410.540) en el cargo de Coordinadora de Informes, Desempeño y Estados Contables, y del señor Walter Matias FAILA (D.N.I. N° 31.729.006) en el cargo de Director de Coordinación de Ciberdefensa de este Ministerio.

Que dicha medida preveía que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativas no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las presentes prórrogas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las referidas unidades organizativas.

Que por Decreto N° 729/24 y sus modificatorios, se han incorporado, homologado y reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA, entre otros, los referidos cargos.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administracion Publica Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que las prórrogas aludidas no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el ANEXO I (IF-2026-108338006-APN-DGRRHH#MD), que forma parte

integrante de la presente Resolución, a partir de las fechas indicadas, en los respectivos cargos, y en las mismas condiciones que oportunamente fueron otorgadas, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO - SINEP- homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas indicadas en el ANEXO I (IF-2026-108338006-APN-DGRRHH#MD).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las personas detalladas en el ANEXO I (IF-2026-108338006-APN-DGRRHH#MD) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 88520/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 843/2026

RESOL-2026-843-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2026

VISTO el expediente electrónico EX-2026-86001951- -APN-DRRHH#SMN, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2026; los Decretos N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007, N°2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N°958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 696 del 14 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 1432/07, se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económico financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al mencionado Organismo.

Que se encuentra vacante el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD, Nivel A, Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que a los fines de no afectar el normal funcionamiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del aludido cargo por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2026.

Que el Bachiller universitario Felipe Humberto VANNUCCI (DNI Nº 30.403.944) por su formación y antecedentes profesionales resulta la persona idónea para ejercer el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que el mencionado cargo no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto que demanda la medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que el cargo cuya designación se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención de su competencia.

Que este acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorios y el artículo 2° del Decreto N°958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Bachiller universitario Felipe Humberto VANNUCCI (DNI Nº 30.403.944) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, efectuándose la presente designación transitoria con carácter de excepción a los requisitos establecidos en el artículo 14 del mencionado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADISTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al agente involucrado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 26/11/2026 N° 88772/26 v. 26/11/2026



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 845/2026

RESOL-2026-845-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-96324638- -APN-DAP#MD, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 729 de fecha 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 55 de fecha 3 de febrero de 2026, 179 de fecha 30 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 179/26 se dispuso la designación con carácter tránsitorio, a partir del 1° de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Ing. Juan José Bernardo D'AMICO (D.N.I. N° 26.123.638) en el cargo de Director General de Gestión y Seguimiento Ministerial dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, y mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 55/26 se dispuso la prórroga de la designación con carácter tránsitorio, a partir del 31 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del señor Diego Martín DÍAZ (D.N.I. N° 20.215.169) en el cargo de Coordinador de Prospectiva Tecnológica y Análisis de Recursos dependiente de la DIRECCIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANES Y PROGRAMAS PARA LA INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA de este Ministerio.

Que dichas medidas preveían que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que por razones de índole operativas no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las presente prórrogas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las referidas unidades organizativas.

Que por Decreto N° 729/24, y sus modificatorios, se han homologado y reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA, entre otros, los referidos cargos.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquia inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administracion Publica Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir del 29 de octubre de 2026, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias del Ingeniero Juan José Bernardo D'AMICO (D.N.I. N° 26.123.638) en el cargo de Director General de Gestión y Seguimiento Ministerial, dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, Nivel A – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I, y del Sr. Diego Martín DÍAZ (D.N.I. N° 20.215.169) en el cargo de Coordinador de Prospectiva Tecnológica y Análisis de Recursos, dependiente de la DIRECCIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANES Y PROGRAMAS PARA LA INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA de este Ministerio, Nivel B – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo precedente deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 29 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los funcionarios detallados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 26/11/2026 N° 88770/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 2027/2026

RESOL-2026-2027-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2026

Visto el expediente EX-2026-78227602- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, las resoluciones 814 del 27 de agosto de 2024 (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, y 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.742 se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), para aquellos vehículos titulares de un “Proyecto Único” que cumplan con los requisitos previstos por el título VII de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Que lo antedicho se enmarca en la política que está llevando adelante el Estado Nacional para contribuir al impulso del progreso económico, productivo y social de la República Argentina, otorgando incentivos que aporten certidumbre, seguridad jurídica y un sistema de protección de derechos adquiridos a su amparo.

Que el RIGI tiene como objetivos prioritarios, entre otros, incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior, favorecer la creación de empleo y generar las condiciones de previsibilidad, estabilidad y competitividad necesarias para la promoción de sectores estratégicos y aportar soluciones macroeconómicas de inversión.

Que mediante los artículos 122 y 123 del anexo I al decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, reglamentario del título VII de la ley 27.742, se dispuso que la Autoridad de Aplicación del RIGI es el Ministerio de Economía, y que deberá conformar un Comité Evaluador de Proyectos que analizará las solicitudes de adhesión al RIGI presentadas por los Vehículos de Proyecto Único (VPU).

Que, en consonancia con lo anterior, a través de la resolución 814 del 27 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, se creó y conformó el Comité Evaluador de Proyectos RIGI, a la vez que se dispuso que la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería dependiente de este ministerio actuará como la Unidad de Coordinación RIGI.

Que a través de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, se aprobaron los “Procedimientos para la Implementación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)”.

Que en ese marco, el 13 de agosto de 2026, las sociedades MIDCO ARLNG I SA (antes MIDCO ARLNG I SAU), CUIT N° 30-71944557-4, y UPCO ARLNG I SA, (antes UPCO ARLNG I SAU) CUIT N° 30-71927106-1, (“VPU MIDCO” y “VPU UPCO”, y conjuntamente “los solicitantes”, o los “VPU”), con domicilio constituido en Macacha

Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentaron su solicitud de adhesión al RIGI y el plan de inversión para el desarrollo del proyecto de exportación estratégica de largo plazo denominado "Argentina LNG" (cf., PV-2026-78227605-APN-DGDA#MEC).

Que conforme surge de la documentación presentada, el objeto social de las sociedades MIDCO ARLNG I SA y UPCO ARLNG I SA se encuentra limitado exclusivamente a las actividades relacionadas al proyecto "Argentina LNG", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 de la ley 27.742, y ambas sociedades acompañaron la documentación societaria pertinente (cf., RE-2026-111876968-APN-DTD#JGM y RE-2026-111877736-APN-DTD#JGM).

Que, conforme lo declarado por los solicitantes, el Proyecto se enmarca en el sector "Petróleo y Gas" y comprende las actividades previstas en los puntos 1 ("construcción de plantas de tratamiento, plantas de separación de líquidos de gas natural, oleoductos, gasoductos y poliductos e instalaciones de almacenamiento"), 2 ("transporte y almacenamiento de hidrocarburos líquidos y gaseosos"), 4 ("producción, captación, tratamiento, procesamiento, fraccionamiento, licuefacción de gas natural y transporte de gas natural destinado a la exportación de gas natural licuado, así como las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de la referida industria"), y 5 ("explotación y producción de nuevos desarrollos de hidrocarburos líquidos y gaseosos costa adentro"), del apartado (viii) del inciso n del artículo 3° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 de la ley 27.742 (cf., RE-2026-78276461-APN-DGDA#MEC y RE-2026-90615369-APN-SCEYM#MEC).

Que, atento a que se admite un único encuadramiento principal, el Proyecto fue consignado en el subsector "Procesamiento, fraccionamiento, compresión y licuefacción", correspondiente a la actividad del punto 4, referida en el considerando precedente (cf., RE-2026-90615369-APN-SCEYM#MEC).

Que el referido Proyecto tiene por objeto desarrollar una cadena de valor integrada de producción de gas natural licuado en la República Argentina, a fin de exportar las reservas de gas no convencional de la formación Vaca Muerta, en la Provincia del Neuquén. Además del gas natural licuado, la cadena comprende la obtención y exportación de líquidos del gas natural (etano, propano, butano y gasolinas) y de condensados.

Que el Proyecto comprende: (i) la producción de gas natural mediante la perforación, fractura y terminación de aproximadamente mil cuatrocientos dieciséis (1.416) pozos horizontales en las áreas Meseta Buena Esperanza I y II, Las Tacanas I y II y Aguada Villanueva Norte de la Provincia del Neuquén; (ii) el Complejo Industrial Neuquén, planta de separación primaria y de ajuste del punto de rocío ubicada en la provincia del Neuquén; (iii) un gasoducto dedicado de cuarenta y ocho pulgadas (48") de diámetro y quinientos veinticuatro kilómetros (524 km) de longitud; (iv) un poliducto dedicado de veinticuatro pulgadas (24") de diámetro y quinientos veinticuatro kilómetros (524 km) de longitud; (v) el Complejo Industrial Río Negro, en las cercanías del Golfo San Matías, provincia de Río Negro, que comprende plantas de estabilización de condensados, pulido, turboexpansión y fraccionamiento de líquidos del gas natural, tanques de almacenamiento, servicios auxiliares, instalaciones portuarias y líneas submarinas; y (vi) dos (2) unidades flotantes de licuefacción de seis millones de toneladas por año (6 MTPA) cada una, emplazadas en el Golfo San Matías (cf., RE-2026-78276461-APN-DGDA#MEC, RE-2026-85407275-APN-DTD#JGM y RE-2026-101032703-APN-DTD#JGM).

Que los solicitantes declararon que el Proyecto implica una inversión total en activos computables de cincuenta mil setecientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD 50.750.000.000) (cf., RE-2026-90615369-APN-SCEYM#MEC).

Que los ingresos por exportaciones del Proyecto se estiman en el orden de nueve mil millones de dólares estadounidenses (USD 9.000.000.000) anuales a partir del año 2033 y la generación de alrededor de veinte mil (20.000) empleos anuales, directos e indirectos, durante la construcción y de aproximadamente ocho mil (8.000) durante la operación, con máximos de hasta cuarenta mil (40.000) puestos en ciertos años de la construcción (cf., RE-2026-78276461-APN-DGDA#MEC y RE-2026-78300283-APN-DGDA#MEC).

Que el Proyecto se presenta para calificar como Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo (PEELP) en los términos del artículo 172 de la ley 27.742 y del artículo 40 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, estructurado bajo la modalidad de Proyecto Único con múltiples VPU prevista en el artículo 41 del anexo I del citado decreto (cf., RE-2026-78276461-APN-DGDA#MEC).

Que, al respecto, los solicitantes señalaron que la estructuración del Proyecto Único en múltiples VPU responde a la necesidad de organizar una inversión de gran complejidad, que requiere la participación de distintos actores societarios para un mismo fin económico (cf., RE-2026-78276461-APN-DGDA#MEC).

Que los solicitantes acompañaron un compromiso de asunción de responsabilidad solidaria por todas las obligaciones que, conforme al RIGI, resultan aplicables y exigibles a cada VPU adherido al régimen participante en el Proyecto Único con múltiples VPU, de conformidad con lo establecido en el apartado (ii) del inciso d del artículo 40 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-78592406-APN-SCEYM#MEC).

Que, el informe presentado por los solicitantes acredita que la inversión permitirá posicionar a la República Argentina como proveedor de largo plazo en un mercado en el que el país no cuenta aún con participación relevante (cf., IF-2026-78270470-APN-DGDA#MEC).

Que los solicitantes acompañaron una declaración sustentada en un estudio técnico, estableciendo que el Proyecto no distorsionará el mercado local, así como las correspondientes declaraciones relativas a la factibilidad técnica, económica y financiera del Proyecto, incluyendo matriz de riesgos, plan de mitigación e informe de evaluador económico-financiero independiente (cf., RE-2026-78298816-APN-DGDA#MEC, RE-2026-78299489-APN-DGDA#MEC, RE-2026-85412832-APN-DTD#JGM y RE-2026-90615369-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, los solicitantes declaran que la totalidad de la producción del Proyecto se destinará a la exportación, con la excepción de ciertos volúmenes transitorios y marginales (cf., RE-2026-90581418-APN-DTD#JGM, IF-2026-90851689-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-90850599-APN-SCEYM#MEC).

Que los solicitantes declararon que el Proyecto se ejecutará en dos (2) etapas, previendo que cada una de ellas supere individualmente el monto mínimo de inversión de mil millones de dólares estadounidenses (USD 1.000.000.000) previsto en el inciso b del artículo 40 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, para los proyectos PEELP (cf., RE-2026-78303162-APN-DGDA#MEC).

Que la primera etapa del Proyecto, que prevé su desarrollo durante el período comprendido entre julio de 2024 y 2030 y cuya puesta en marcha se estima para el 30 de junio de 2030 con la entrada en operación comercial de la primera unidad flotante de licuefacción, consiste en una inversión proyectada de veintiséis mil trescientos setenta y siete millones de dólares estadounidenses (USD 26.377.000.000) destinada a la ingeniería de detalle, el suministro y la construcción de las principales instalaciones del VPU MIDCO (unidades flotantes de licuefacción, plantas y ductos) y de las plantas del Complejo Industrial Neuquén, junto con el desarrollo del upstream necesario para el ramp-up de las unidades flotantes de licuefacción, estimado en hasta doscientos (200) pozos.

Que la segunda etapa, que prevé su desarrollo durante el período comprendido entre los años 2031 y 2050, y cuya puesta en marcha se estima para el 30 de junio de 2031 con la entrada en operación comercial de la segunda unidad flotante de licuefacción, consiste en una inversión proyectada de veinticuatro mil trescientos setenta y dos millones de dólares estadounidenses (USD 24.372.000.000) destinada al desarrollo del upstream durante la vigencia del Proyecto y el mantenimiento de las instalaciones y obras de infraestructura (cf., RE-2026-78271892-APN-DGDA#MEC y RE-2026-85405840-APN-DTD#JGM).

Que, a su vez, el monto inicial declarado a invertirse en activos computables durante los dos (2) primeros años, desde la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado, es de seis mil trescientos noventa y siete millones de dólares estadounidenses (USD 6.397.000.000), para el primer año, y de ocho mil doscientos noventa millones de dólares estadounidenses (USD 8.290.000.000) para el segundo año, resultando superiores al veinte por ciento (20%) del monto de inversión mínima de dos mil millones de dólares estadounidenses (USD 2.000.000.000) exigido para los PEELP, conforme a lo previsto en el inciso c del artículo 40 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-90581418-APN-DTD#JGM).

Que los solicitantes declararon que la fecha límite comprometida para alcanzar el monto mínimo de inversión en activos computables para el referido proyecto, en los términos del artículo 176 de la ley 27.742 y el inciso i del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, es el 31 de diciembre de 2028 (cf., RE-2026-107994317-APN-DTD#JGM).

Que en el segundo párrafo del artículo 201 de la ley 27.742 se establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer que la estabilidad tributaria, aduanera, cambiaria y regulatoria que gozarán los VPU, cuyos proyectos sean declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo y que se ejecuten en etapas sucesivas, se extienda hasta los treinta (30) años posteriores a la fecha estimada de puesta en marcha de cada etapa del Proyecto, siempre que la primera etapa cumpla con los compromisos mínimos de inversión previstos en el inciso a del artículo 172 de la ley 27.742.

Que, en virtud del citado artículo 201, los solicitantes requirieron la extensión de la estabilidad por el plazo de treinta (30) años contados desde la fecha estimada de puesta en marcha de cada etapa, es decir, hasta el 30 de junio de 2060 para la primera etapa y hasta el 30 de junio de 2061 para la segunda etapa (cf., RE-2026-78271892-APN-DGDA#MEC y RE-2026-107994317-APN-DTD#JGM).

Que atento a la magnitud del Proyecto, el cronograma y el plan de inversión acompañados, los montos de inversión previstos para cada etapa y el modo en el que el Proyecto se alinea con los objetivos planteados en el artículo 166 de la ley 27.742, la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía consideró adecuado otorgar la extensión de estabilidad solicitada hasta el 30 de junio de 2060 para la primera etapa y hasta el 30 de junio de 2061 para la segunda etapa (cf., IF-2026-112730357-APN-SE#MEC).

Que los solicitantes presentaron el plan de desarrollo de proveedores, de acuerdo con lo previsto en el inciso I del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, del cual surge que aproximadamente un cuarenta y cinco por ciento (45%) de los bienes y obras serán provistos por proveedores locales, porcentaje que excede el veinte por ciento (20%) exigido por la normativa referida que los solicitantes se comprometieron a cumplir (cf., RE-2026-110714111-APN-DTD#JGM).

Que los solicitantes indicaron que prevén hacer uso de los beneficios cambiarios establecidos en el artículo 198 de la ley 27.742 (cf., RE-2026-90615369-APN-SCEYM#MEC).

Que los solicitantes manifestaron su voluntad de resolver las eventuales disputas mediante los mecanismos previstos en el artículo 221 de la ley 27.742 y concordantes, presentando su propuesta de cláusula arbitral (cf., RE-2026-108009755-APN-DTD#JGM y RE-2026-108009834-APN-DTD#JGM).

Que los solicitantes brindaron información sobre el modo de financiamiento del monto de la inversión comprometida, resultando este a su exclusiva cuenta y riesgo, y proporcionaron el balance comercial y de flujos de divisas del citado proyecto para los primeros tres (3) años contados desde la fecha de aprobación del plan de inversión (cf., RE-2026-78276461-APN-DGDA#MEC, RE-2026-78292563-APN-DGDA#MEC y RE-2026-85405840-APN-DTD#JGM).

Que, recibida la solicitud de adhesión, las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía para su análisis y evaluación de factibilidad, en el marco de lo dispuesto en los incisos c y d del artículo 11 del anexo de la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias.

Que las áreas técnicas intervinientes dependientes de la Secretaría de Energía requirieron información complementaria y/o aclaratoria respecto de diversos puntos relevantes de la solicitud planteada (cf., NO-2026-82532219-APN-SSH#MEC, NO-2026-89900944-APN-SSH#MEC, NO-2026-93915566-APN-SSH#MEC, NO-2026-96305613-APN-SSH#MEC, NO-2026-102655911-APN-SSH#MEC y NO-2026-105002397-APN-SSH#MEC).

Que se dio intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) respecto de la propuesta de mecanismo de resolución de disputas presentado por los Solicitantes, y que dicho organismo concluyó que, de conformidad con lo señalado en su memorándum, la referida propuesta se ajusta a lo establecido en la ley 27.742 y el anexo I del decreto 749/2024 (cf., NO-2026-109371631-APN-SSH#MEC y NO-2026-111376845-APN-PTN).

Que se dio intervención al Banco Central de la República Argentina (BCRA), el cual concluyó que no tiene observaciones que formular respecto de los aspectos cambiarios del mentado Proyecto (cf., NO-2026-00215870-GDEBCRA-GGBCRA, NO-2026-109632633-APN-SSH#MEC y NO-2026-111737177-APN-SSH#MEC).

Que se dio intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en los términos del artículo 52 bis del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, y que dicho organismo concluyó que, de acuerdo con el análisis efectuado, a la fecha de su comunicación no se advierte que los VPU sociedades UPCO ARLNG I S.A., CUIT N° 30-71927106-1, y MIDCO ARLNG I S.A., CUIT N° 30-71944557-4, ni ninguna persona con participación directa o indirecta en ellos, haya incurrido en alguna de las conductas prohibidas por el artículo 2 de la Ley N° 26.659 y su modificatoria (cf., NO-2026-110932287-APN-SSH#MEC, NO-2026-112361251-APN-SSH#MEC y NO-2026-112579949-APN-MRE).

Que el 19 de noviembre de 2026, los solicitantes completaron la información complementaria y aclaratoria solicitada, por lo que corresponde considerar dicha fecha como la de adhesión al RIGI y de adquisición de los derechos, conforme a lo establecido por el punto (i) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742 (cf., IF-2026-112351292-APN-DTD#JGM y RE-2026-112354072-APN-DTD#JGM).

Que la Secretaría de Energía de este ministerio emitió el Informe Técnico a través del cual estimó que el Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo denominado “Argentina LNG”, el cual consiste en la producción no convencional de hidrocarburos en las áreas Meseta Buena Esperanza I y II, Las Tacanas I y II y Aguada Villanueva Norte de la Provincia del Neuquén; su tratamiento y procesamiento primario en el Complejo Industrial Neuquén (CIN); su transporte mediante un gasoducto dedicado para gas rico y un poliducto dedicado para condensados; el acondicionamiento del gas, la separación, el fraccionamiento y el almacenamiento de líquidos de gas natural —etano, propano, butano y gasolinas naturales—, así como la estabilización, el almacenamiento y el despacho de condensados, en el Complejo Industrial Río Negro (CIRN); y la licuefacción del gas natural mediante dos (2) unidades flotantes de licuefacción (FLNG), con destino a la comercialización y exportación de gas natural licuado (GNL), líquidos de gas natural y condensados, estructurado mediante los Vehículos de Proyecto Único MIDCO ARLNG I SA y UPCO ARLNG I SA, cumple con los requisitos y objetivos del RIGI creado por la ley 27.742 para los Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo (cf., IF-2026-112730357-APN-SE#MEC).

Que el Comité Evaluador de Proyectos RIGI se reunió con el objeto de tratar y considerar la emisión de la recomendación de aprobación o de rechazo de la solicitud de adhesión bajo análisis.

Que, conforme surge del Acta N° 35 del 20 de noviembre de 2026 del Comité Evaluador de Proyectos RIGI, se efectuó un análisis de los antecedentes obrantes en el expediente y, con sustento en los informes técnicos producidos por las dependencias y reparticiones con competencia técnica en la materia, recomendó aprobar la solicitud de adhesión al RIGI del proyecto "Argentina LNG" y su plan de inversión presentado por los solicitantes (cf., IF-2026-112790171-APN-SLYA#MEC).

Que, en virtud de lo expuesto, se estima conveniente aprobar la solicitud de adhesión al RIGI como PEELP presentada por MIDCO ARLNG I SA y UPCO ARLNG I SA y otorgarles los beneficios correspondientes a dicha condición.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la ley 27.742, corresponde encomendar a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, y/o a quien ella determine como área técnica con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias, en cuanto al proyecto de marras refiere.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la ley 27.742 y en el decreto 749/2024 y sus modificatorios.

Por ello

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), como Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo (PEELP), enmarcado en el sector "Petróleo y Gas", subsector "Procesamiento, fraccionamiento, compresión y licuefacción", y el plan de inversión presentados por MIDCO ARLNG I SA (CUIT N° 30-71944557-4) y UPCO ARLNG I SA (CUIT N° 30-71927106-1), titulares del Proyecto Único denominado "Argentina LNG", para la producción no convencional de hidrocarburos en las áreas Meseta Buena Esperanza I y II, Las Tacanas I y II y Aguada Villanueva Norte de la Provincia del Neuquén; su tratamiento y procesamiento primario en el Complejo Industrial Neuquén (CIN); su transporte mediante un gasoducto dedicado para gas rico y un poliducto dedicado para condensados; el acondicionamiento del gas, la separación, el fraccionamiento y el almacenamiento de líquidos de gas natural —etano, propano, butano y gasolinas naturales—, así como la estabilización, el almacenamiento y el despacho de condensados, en el Complejo Industrial Río Negro (CIRN); y la licuefacción del gas natural mediante dos (2) unidades flotantes de licuefacción (FLNG), con destino a la comercialización y exportación de gas natural licuado (GNL), líquidos de gas natural y condensados.

ARTÍCULO 2°.- Determínase como fecha de adhesión al RIGI del Proyecto denominado "Argentina LNG" el 19 de noviembre de 2026, en los términos del punto (i) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, los Vehículos de Proyecto Único (VPU) MIDCO ARLNG I SA y UPCO ARLNG I SA, deberán acreditar, en forma conjunta, haber completado un monto de inversión en activos computables igual o superior al veinte por ciento (20%) del monto de inversión mínima, de conformidad con lo previsto en el inciso c del artículo 40 del anexo I al decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, conforme el plan de inversión aprobado por el artículo 1° de esta resolución, la fecha límite para el cumplimiento del monto de inversión mínima correspondiente a la categoría PEELP es el 31 de diciembre de 2028.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, conforme a lo previsto en segundo párrafo del artículo 201 de la ley 27.742, la estabilidad tributaria, aduanera, cambiaria y regulatoria que gozarán MIDCO ARLNG I SA y UPCO ARLNG I SA se extiende hasta los treinta (30) años posteriores a la fecha estimada de puesta en marcha de cada etapa del Proyecto, es decir, hasta el 30 de junio de 2060 para la primera etapa y hasta el 30 de junio de 2061 para la segunda etapa.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el listado de mercaderías que los VPU MIDCO ARLNG I SA y UPCO ARLNG I SA podrán importar bajo la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742, indicados en los IF-2026-112341734-APN-SCEYM#MEC e IF-2026-112340971-APN-SCEYM#MEC, respectivamente.

ARTÍCULO 7°.- Acéptase la propuesta de resolución de controversias o disputas efectuada por los VPU MIDCO ARLNG I SA y UPCO ARLNG I SA en el RE-2026-108009834-APN-DTD#JGM, en los términos del artículo 221 de la ley 27.742 y concordantes.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyese a la Unidad de Coordinación RIGI para que inscriba los VPU MIDCO ARLNG I SA y UPCO ARLNG I SA como titulares del proyecto "Argentina LNG", en el Registro de Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo creado por el artículo 2° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 9°.- Encomiéndase a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía y/o a quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias, respecto del proyecto objeto de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese la presente resolución a los VPU MIDCO ARLNG I SA y UPCO ARLNG I SA en sus domicilios constituidos, dentro del plazo de cinco (5) días de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, para que proceda a la generación de una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) especial para cada uno de los VPU MIDCO ARLNG I SA y UPCO ARLNG I SA, así como también a la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros del capítulo IV del título VII de la ley 27.742, respecto del proyecto denominado “Argentina LNG”.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que aplique a los VPU MIDCO ARLNG I SA y UPCO ARLNG I SA, como titulares del proyecto “Argentina LNG”, adherido al RIGI, los incentivos cambiarios previstos en el capítulo V del título VII de la ley 27.742.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 26/11/2026 N° 88919/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 568/2026

RESOL-2026-568-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-89194514- -APN-DRS#MJ, el Régimen Jurídico del Automotor establecido por el Decreto-Ley N° 6582 del 30 de abril de 1958 (T.O. Decreto Nº 1114 del 24 de octubre de 1997) y sus modificatorios, los Decretos Nros. 644 del 18 de mayo de 1989, 2265 del 22 de diciembre de 1994, y 456 del 3 de agosto de 2022, la Resolución N° 1080 del 17 de noviembre de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y las Disposiciones Nros. 54 del 16 de junio de 1998 de la ex SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, y 108 del 30 de marzo de 2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1080/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se ordenó instruir sumario administrativo al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA CARLOS PAZ N° 1 (04047), provincia de CÓRDOBA, señor Roberto Francisco LONGO (D.N.I. N° 11.192.537), con el objeto de deslindar su responsabilidad disciplinaria con motivo de las irregularidades detectadas en el Seccional a su cargo.

Que, notificada fehacientemente del inicio del sumario, la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL decidió no intervenir como parte acusadora en las presentes actuaciones.

Que, durante el trámite del sumario, la Instrucción realizó diversas medidas de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos y produjo los Informes previstos en los artículos 23 (IF-2026-58715526-APNDSS#MJ) y 25 (IF-2026-68760865-APN-DSS#MJ), ambos del Decreto N° 644/1989 y su modificatorio N° 2265/1994, en los que aconsejó aplicar al sumariado la sanción de REMOCIÓN.

Que, las irregularidades objeto de la investigación, surgen de documentos administrativos acopiados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, en particular, la información surgida de los siguientes documentos digitalizados: ME-2024-88925379-APN-DTRR#MJ, ME-2024-90082247-APN-DTRR#MJ, ME-2024-100607679-APN-DTRR#MJ, IF-2024-104038733-APNDRS#MJ, ME-2024-103997422-APN-DTRR#MJ, ME-2024-115495827-APN-DTRR#MJ, ME-2024-128330222-APN-DNRNPACP#MJ, INLEG-2024-130075244-APN-DRS#MJ, IF-2024-136859976-APNDRS#MJ, ME-2025-08411623-APN-DTRR#MJ, ME-2025-20785522-APN-DTRR#MJ, ME-2025-54461403-APN-DAD#MJ, ME-2025-54537089-APN-DAD#MJ, ME-2025-73406342-APN-DAD#MJ y ME-2025-76677085-APN-DTRR#MJ, los cuales fueran elaborados a partir de los reportes remitidos por las distintas áreas competentes de la citada Dirección Nacional.

Que, al sumariado, se le reprochó el incumplimiento de la obligación de depositar íntegra y/u oportunamente en favor de la Administración Central los remanentes de recaudación correspondientes a las liquidaciones de emolumentos del mes de julio de 2024, por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($36.606.290,54.-); del mes de agosto de 2024, por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($43.115.920,89); del mes de septiembre de 2024, por la suma de PESOS TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($13.142.399,22); del mes de octubre de 2024, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($20.544.488,95); del mes de diciembre de 2024 por PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS ($14.490.554,13); del mes de enero de 2025, por la suma de PESOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON TRECE CENTAVOS ($26.636.135,13); y del mes de mayo de 2025, por la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($28.468.836,84).

Que, encontrándose notificado del inicio del sumario en los términos del artículo 20 del Decreto N° 644/1989 y su modificatorio N° 2265/1994, y habiendo vencido el plazo otorgado para que el sumariado constituya domicilio especial, se lo intimó para que subsane el defecto, y ante su silencio, la Instrucción lo tuvo por notificado en su despacho conforme lo previsto en la norma citada.

Que citado a declarar a tenor de lo normado en el artículo 21 del Decreto N° 644/1989 y su modificatorio N° 2265/1994, y bajo la modalidad prevista en el artículo 20 “in fine” del aludido cuerpo legal, el sumariado no compareció a prestar declaración ante la Instrucción.

Que, posteriormente, corrido el traslado del Informe previsto en el artículo 23 del Decreto N° 644/1989 y su modificatorio N° 2265/1994, en los términos del artículo 24, y bajo la modalidad prevista en el artículo 20 “in fine”, ambos del mismo cuerpo legal, el señor LONGO no formuló descargo ni efectuó presentación alguna.

Que, en lo atinente al marco normativo aplicable, corresponde recordar que el artículo 3°, inciso b) del Decreto N° 644/1989 y su modificatorio N° 2265/1994 reconoce a los Encargados de Registro el derecho a percibir una retribución por sus servicios en la forma que disponga el MINISTERIO DE JUSTICIA y que el artículo 4°, inciso d) del mismo Decreto les impone la obligación de afrontar los gastos que hagan al funcionamiento del Registro de acuerdo con lo que establezca el citado Ministerio, que determinará los gastos que obligatoriamente sufragarán los Encargados y los que soportará el Estado.

Que, a su turno, la Disposición N° 54/1998 de la ex SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, receptada por el artículo 7°, Sección 1ª, Capítulo III del REGLAMENTO INTERNO DE NORMAS ORGÁNICO FUNCIONALES (R.I.N.O.F), establece que los Registros Seccionales deben depositar el remanente de recaudación en UN (1) sólo depósito, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al cierre del mes.

Que el régimen aplicable establece con precisión qué parte de lo recaudado corresponde al Encargado en concepto de retribución y gastos operativos, y qué parte constituye remanente de recaudación perteneciente al Estado Nacional, que debe ser depositado en el plazo legalmente previsto, sin que exista disposición alguna que condicione dicha obligación a que el Registro Seccional exhiba una situación económica superavitaria ni que autorice a compensar con esos fondos eventuales desequilibrios operativos propios de la gestión asumida por el Encargado.

Que, en tal inteligencia, una eventual invocación de resultados económicos desfavorables no constituye excusa jurídicamente válida frente a la obligación legal de depositar íntegramente los remanentes de recaudación, pues la potencial diferencia negativa entre ingresos y egresos integra el riesgo propio de la gestión del Encargado y no autoriza, en ningún caso, a retener o aplicar a otros fines sumas dinerarias que debían ser giradas a esta Cartera de Estado.

Que tal criterio ha motivado distintos pronunciamientos, tanto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio como de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (Dictámenes DGAJ N° 234/2006 y PTN 313:368).

Que, conforme la citada doctrina, “…los Encargados de los Registros Seccionales tienen derecho a percibir una retribución por sus servicios, en la forma en que disponga el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, por contrapartida, deben cumplir con una serie de obligaciones…”, existiendo “…una relación de especial sujeción aceptada por los Encargados de los Registros Seccionales desde el momento en que accedían a esa función, la que supone la asunción de una esfera de riesgo en relación con el cumplimiento de la obligación de atender diversos gastos inherentes al funcionamiento de dichos Registros…”, a lo que se agregó que “…la apreciación de la existencia del alegado quiebre de la ecuación económico-financiera del Registro en cuestión, no puede ser

objeto de una apreciación puntualmente referida a los meses en que se verificó el incumplimiento, sino al ciclo de la gestión…" del Encargado de Registro, que en el caso tuvo fecha de designación en el cargo en el año 1989.

Que, en igual sentido, no existe obligación de rendir cuentas por parte de cada Encargado discriminando las sumas que debe aplicar en concepto de gastos para el funcionamiento del Registro, de lo que se deduce que el cobro de los emolumentos es siempre íntegro, independientemente de los mayores o menores gastos que en cada período haya incurrido cada Encargado.

Que, la documental respaldatoria de las irregularidades de mención, oportunamente acopiada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, fue elaborada por funcionarios de la Administración Pública Nacional y, por lo tanto, "...son pruebas escritas, se presumen documentos auténticos mientras no se pruebe lo contrario. Hacen plena fe de su otorgamiento, de la fecha y de las declaraciones que haga el funcionario que lo suscribe" (conforme CÁMARA NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA IV, "Luchina c/Gobierno Nacional" del 4 de octubre de 1987, La Ley N° 1988-A-209).

Que, vale decir entonces, que las pruebas de descargo debieron ser de tal contundencia e indubitabilidad, que permitieran desvanecer las imputaciones formuladas, circunstancia esta que no ocurrió durante la sustanciación del trámite sumarial.

Que, la Instrucción determinó la existencia de perjuicio fiscal en detrimento del ESTADO NACIONAL, estimado, en concepto de capital, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($133.416.890,24), sin perjuicio de los intereses que correspondan al momento de su efectiva percepción.

Que, por su parte, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en el Informe Técnico N° 81/2026, incorporado mediante IF-2026-93701341-APN-GAJ#SIGEN, determinó que el perjuicio fiscal ocasionado asciende, al 25 de septiembre de 2026, a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($205.030.505,34), calificándolo de relevante significación económica.

Que, en ese sentido, se considera necesario instruir a las áreas competentes del MINISTERIO DE JUSTICIA a realizar todas las gestiones que resulten conducentes para perseguir el recupero del mencionado menoscabo patrimonial.

Que, la magnitud del perjuicio económico ocasionado, la reiteración y persistencia en el incumplimiento, el apartamiento del marco normativo aplicable y la consecuente afectación de la confianza exigible para el ejercicio de la función pública merecen el más severo reproche disciplinario que se encuentra expresamente previsto en el artículo 36 inciso a) del Decreto-Ley Nº 6582/1958 (T.O. Decreto Nº 1114/1997) y sus modificatorias.

Que, sobre la base de lo expuesto, cabe concluir que el desempeño del sumariado, deviene pasible de los reproches disciplinarios recomendados por la Instrucción, siendo la sanción aconsejada proporcional a la entidad de las faltas y razonable a la luz de lo normado en los artículos 9°, inciso c), 10 y 11 del Decreto Nº 644/1989 y su modificatorio Nº 2265/1994.

Que, con motivo de las irregularidades objeto de investigación, se formuló la pertinente denuncia penal, encontrándose los hechos ventilados en estas actuaciones bajo investigación en la causa N° FCB 22157/2025 caratulada "DENUNCIADO: LONGO, ROBERTO FRANCISCO s/AVERIGUACIÓN DE DELITO; DENUNCIANTE: DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS", en trámite por ante el Juzgado Federal de Córdoba N° 2, Secretaría Penal, provincia de CÓRDOBA y que, a la fecha, se encuentra en trámite de instrucción, hallándose imputado, el nombrado LONGO, por administración fraudulenta contra la Administración Pública.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 4) del Decreto N° 644/1989 modificado por su similar N° 2265/1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por concluido el sumario administrativo ordenado por la Resolución N° 1080/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Declárase la existencia de responsabilidad disciplinaria del Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA CARLOS PAZ N° 1 (04047), provincia de CÓRDOBA, señor Roberto Francisco LONGO (D.N.I. N° 11.192.537), por haber infringido las previsiones de la Disposición N° 54/1998 de la ex SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA receptada por el artículo

7°, Sección 1ª, Capítulo III del REGLAMENTO INTERNO DE NORMAS ORGÁNICO FUNCIONALES (R.I.N.O.F), aprobado por la Disposición N° 108/2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, y del artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 644/1989 modificado por su similar N° 2265/1994, encuadrándose su conducta en el artículo 36, inciso f) del Decreto Ley N° 6582/1958 (T.O. Decreto N° 1114/1997) y sus modificatorias, correspondiéndole la sanción de "REMOCIÓN" [artículos 9º, inciso c), 10, 11 y 32 inciso d) del Decreto 644/1989 y su modificatorio N° 2265/1994].

ARTÍCULO 3º.- Declárase que durante la tramitación del presente sumario administrativo se advirtió la existencia de perjuicio fiscal en detrimento del ESTADO NACIONAL, que a la fecha asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($205.030.505,34) calificado de relevante significación económica, conforme el artículo 32, inciso e) del Decreto Nº 644/1989 y su modificatorio Nº 2265/1994, con más los intereses que correspondan al momento de su efectivo cobro.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese a las áreas competentes del MINISTERIO DE JUSTICIA a realizar todas las gestiones administrativas y/o judiciales que resulten conducentes para perseguir el recupero del menoscabo patrimonial del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL en orden a lo dispuesto en el artículo 123 del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, aprobado por el Decreto N° 456/2022.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al interesado, haciéndole saber que no se encuentra agotada la vía administrativa, y que contra la presente medida podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o recurso jerárquico dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 84 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N°1759/1972 (T.O. 2017) y su modificatorio.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

e. 26/11/2026 N° 88428/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 570/2026

RESOL-2026-570-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2024-90033776- -APN-DRS#MJ y EX-2025-54468080- -APN-DRS#MJ, el Régimen Jurídico del Automotor establecido por el Decreto-Ley N° 6582 del 30 de abril de 1958 (T.O. Decreto Nº 1114 del 24 de octubre de 1997) y sus modificatorios, los Decretos Nros. 644 del 18 de mayo de 1989, 2265 del 22 de diciembre de 1994 y 456 del 3 de agosto de 2022, las Resoluciones Nros. 295 del 14 de mayo de 2025 y 573 del 25 de agosto de 2025, ambas del MINISTERIO DE JUSTICIA, y las Disposiciones Nros. 54 del 16 de junio de 1998 de la ex SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, y 108 del 30 de marzo de 2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 295/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA se ordenó instruir un sumario administrativo a la señora María Claudia LURASCHI (D.N.I. N° 16.158.165), Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CÓRDOBA N° 21 (04074), de la Provincia de CÓRDOBA, con el objeto de deslindar su responsabilidad con motivo de las irregularidades detectadas en la citada Oficina Registral, cuyo objeto de investigación fue ampliado por su similar N° 573/2025 con sustento en las constancias del Expediente N° EX-2025-54468080-APN-DRS#MJ.

Que, notificada fehacientemente del inicio y ampliación del objeto del sumario, la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL decidió no intervenir como parte acusadora en las presentes actuaciones.

Que durante el trámite del sumario la Instrucción realizó diversas medidas de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos y produjo los Informes previstos en los artículos 23 (IF-2026-03100744-APN-DSS#MJ) y 31 (IF-2026-42227453-APN-DSS#MJ), ambos del Decreto N° 644/1989 y su modificatorio N° 2265/1994, en los que aconsejó aplicar a la señora LURASCHI la sanción de REMOCIÓN.

Que las irregularidades objeto de la investigación, surgen de la documental acopiada en el ámbito de la DIRECCIÓN TÉCNICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, en particular, de los Memorandos Nros. ME-2024-89540249-APN-DTRR#MJ, ME-2024-100389278-APN-DTRR#MJ y ME-2025-29291134-APN-DTRR#MJ del Expediente asociado N° EX -2025-54468080-APN-DSS#MJ.

Que a la sumariada se le reprochó el incumplimiento de la obligación de depositar íntegra y oportunamente en favor de la Administración Central los remanentes de recaudación correspondientes a las liquidaciones de emolumentos del mes de julio de 2024, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($35.000.000); del mes de agosto de 2024, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($32.216.795,40); y del período comprendido entre el 1° y el 17 de febrero de 2025, por la suma de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($12.671.864,10).

Que citada a declarar en los términos del artículo 21 del Decreto N° 644/1989 y su modificatorio N° 2265/1994, la señora LURASCHI compareció y ejerció su defensa.

Que, posteriormente, corrido el traslado del Informe previsto en el artículo 23 del citado Decreto, presentó su descargo, acompañó prueba documental y, clausurada la etapa probatoria, alegó sobre la prueba producida en autos, en los términos del artículo 30 del mencionado cuerpo legal.

Que, en su descargo, la sumariada argumentó que la omisión de los depósitos no obedeció a una maniobra de apropiación o desvío de fondos, sino a una situación de imposibilidad económica derivada del desfinanciamiento que, según sostuvo, atravesaba el Registro Seccional a su cargo.

Que, en dichos términos, la deuda acumulada no ha sido realmente controvertida por parte de la sumariada, sino explicada desde una óptica que pretende ser exculpatoria, al sostener que debió utilizar los fondos para el pago de sueldos, cargas sociales, alquiler, servicios, mantenimiento e insumos indispensables para preservar la continuidad del servicio en el Registro Seccional, sin haber obtenido beneficio personal.

Que, en lo atinente al marco normativo aplicable, corresponde recordar que el artículo 3°, inciso b) del Decreto N° 644/1989 y su modificatorio N° 2265/1994 reconoce a los Encargados de Registro el derecho a percibir una retribución por sus servicios en la forma que disponga la SECRETARÍA DE JUSTICIA y que el artículo 4°, inciso d) del mismo Decreto les impone la obligación de afrontar los gastos de funcionamiento del Registro de acuerdo con lo que establezca el citado Ministerio, que determinará los gastos que obligatoriamente sufragarán los Encargados y los que soportará el Estado.

Que, a su turno, la Disposición N° 54/1998 de la ex SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, receptada por el artículo 7°, Sección 1ª, Capítulo III del REGLAMENTO INTERNO DE NORMAS ORGÁNICO FUNCIONALES (R.I.N.O.F), aprobado por la Disposición N° 108/2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, establece que los Registros Seccionales deben depositar el remanente de recaudación en UN (1) sólo depósito, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al cierre del mes.

Que, por su parte, el artículo 2°, Sección 1ª, Capítulo III, del aludido Reglamento, dispone que las sumas que en concepto de aranceles por los trámites registrales recaudan los Registros Seccionales corresponden al ESTADO NACIONAL desde su percepción y que, al finalizar el mes que se liquida, se practicará la Liquidación de Emolumentos, ocasión en la que se determinará el monto que pertenece al funcionario en concepto de retribución por sus servicios.

Que el régimen aplicable establece con precisión qué parte de lo recaudado corresponde al Encargado en concepto de retribución y gastos operativos, y qué parte constituye remanente de recaudación perteneciente al ESTADO NACIONAL, que debe ser depositado en el plazo legalmente previsto, sin que exista disposición alguna que condicione dicha obligación a que el Registro Seccional exhiba una situación económica superavitaria ni que autorice a compensar con esos fondos eventuales desequilibrios operativos propios de la gestión asumida por el Encargado.

Que, en tal inteligencia, la invocación de los supuestos resultados económicos desfavorables no constituye excusa jurídicamente válida frente a la obligación legal de depositar íntegramente los remanentes de recaudación, pues la eventual diferencia negativa entre ingresos y egresos integra el riesgo propio de la gestión del Encargado y no autoriza, en ningún caso, a retener o aplicar a otros fines sumas dinerarias que debían ser giradas a esta Cartera de Estado.

Que tal criterio ha motivado distintos pronunciamientos, tanto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio como de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (Dictámenes DGAJ N° 234/2006 y PTN 313:368).

Que conforme la citada doctrina "…los Encargados de los Registros Seccionales tienen derecho a percibir una retribución por sus servicios, en la forma en que disponga el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, por contrapartida, deben cumplir con una serie de obligaciones…", existiendo "…una relación de especial sujeción aceptada por los Encargados de los Registros Seccionales desde el momento en que accedían a esa función, la que supone la asunción de una esfera de riesgo en relación con el cumplimiento de la obligación de atender diversos gastos inherentes al funcionamiento de dichos Registros…", a lo que se agregó que "…la apreciación de la existencia del alegado quiebre de la ecuación económico-financiera del Registro en cuestión, no puede ser objeto de una apreciación puntualmente referida a los meses en que se verificó el incumplimiento, sino al ciclo de la gestión…" de la Encargada de Registro, que en el caso tuvo fecha de designación en el cargo en el año 1994.

Que, en igual sentido, no existe obligación de rendir cuentas por parte de cada Encargado discriminando las sumas que debe aplicar en concepto de gastos para el funcionamiento del Registro, de lo que se deduce que el cobro de los emolumentos es siempre íntegro, independientemente de los mayores o menores gastos que en cada período haya incurrido cada Encargado.

Que la documental respaldatoria de las irregularidades de mención, oportunamente acopiada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, fue elaborada por funcionarios de la Administración Pública Nacional y, por lo tanto, "...son pruebas escritas, se presumen documentos auténticos mientras no se pruebe lo contrario. Hacen plena fe de su otorgamiento, de la fecha y de las declaraciones que haga el funcionario que lo suscribe" (conforme CÁMARA NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA IV, "Luchina c/Gobierno Nacional" del 4 de octubre de 1987, La Ley N° 1988-A-209).

Que vale decir entonces que las pruebas de descargo debieron ser de tal contundencia e indubitabilidad, que permitieran desvanecer las imputaciones formuladas, circunstancia esta que no ocurrió durante la sustanciación del trámite sumarial.

Que la Instrucción determinó la existencia de perjuicio fiscal en detrimento del ESTADO NACIONAL, estimado, en concepto de capital, en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($79.888.659,50), sin perjuicio de los intereses que correspondan al momento de su efectiva percepción.

Que, por su parte, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en el Informe Técnico N° 83/2026, incorporado mediante IF-2026-95273777-APN-GAJ#SIGEN, determinó que el perjuicio fiscal ocasionado asciende, al 29 de septiembre de 2026, a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS ($132.309.057,05), calificándolo de relevante significación económica, en los términos del Punto 5 del Anexo de la Resolución SIGEN N° 400/2022.

Que, en ese sentido, se considera necesario instruir a las áreas competentes del MINISTERIO DE JUSTICIA a realizar las gestiones que resulten conducentes para perseguir el recupero del mencionado menoscabo patrimonial.

Que, en refuerzo de ello, se recuerda que la sumariada registra antecedentes vinculados a incumplimientos de similar naturaleza a los aquí analizados, circunstancia que agrava su situación y que debe ser especialmente ponderada a la hora de valorar su conducta y la entidad del reproche disciplinario que corresponde formular.

Que, sobre la base de lo expuesto, cabe concluir que el desempeño de la sumariada deviene pasible de los reproches disciplinarios recomendados por la Instrucción, siendo la sanción aconsejada proporcional a la entidad de las faltas y razonable a la luz de lo normado en los artículos 9°, inciso c), 10 y 11 del Decreto Nº 644/1989 y su modificatorio Nº 2265/1994.

Que, con motivo de las irregularidades objeto de investigación, se formuló la pertinente denuncia penal, encontrándose los hechos ventilados en estas actuaciones bajo investigación en la causa N° FCB 1339/2025, en trámite ante el JUZGADO FEDERAL N° 2 de la Provincia de CÓRDOBA, en la cual, según lo informado en autos, la FISCALÍA FEDERAL N° 1 de la misma Provincia, ha remitido las actuaciones al Juzgado e instado el procesamiento de la señora María Claudia LURASCHI de conformidad con lo establecido por los artículos 306 y 310 del CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN, en orden al delito contemplado en los artículos 173 inciso 7) y 174, inciso 5) y último párrafo del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 4) del Decreto N° 644/1989 modificado por su similar N° 2265/1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por concluido el sumario administrativo ordenado por la Resolución N° 295/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, conforme los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Declárase la existencia de responsabilidad disciplinaria de la Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CÓRDOBA N° 21 (04074), Provincia de CÓRDOBA, señora María Claudia LURASCHI (D.N.I. N° 16.158.165), por haber infringido las previsiones de la Disposición N° 54/1998 de la ex SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA receptada por el artículo 7°, Sección 1ª, Capítulo III del REGLAMENTO INTERNO DE NORMAS ORGÁNICO FUNCIONALES (R.I.N.O.F), aprobado por la Disposición N° 108/2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, y del artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 644/1989 modificado por su similar N° 2265/1994, encuadrándose su conducta en el artículo 36, inciso f) del Decreto Ley Nº 6582/1958 (T.O. Decreto Nº 1114/1997) y sus modificatorias, correspondiéndole la sanción de “REMOCIÓN” [artículos 9º, inciso c), 10, 11 y 32 inciso d) del Decreto 644/1989 y su modificatorio N° 2265/1994].

ARTÍCULO 3º.- Declárase que durante la tramitación del presente sumario administrativo se advirtió la existencia de perjuicio fiscal en detrimento del ESTADO NACIONAL, que a la fecha asciende, a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS ($132.309.057,05), calificado de relevante significación económica, conforme el artículo 32, inciso e) del Decreto Nº 644/1989 y su modificatorio 2265/1994, con más los intereses que correspondan al momento de su efectivo cobro.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese a las áreas competentes del MINISTERIO DE JUSTICIA a realizar las gestiones administrativas y/o judiciales que resulten conducentes para perseguir el recupero del menoscabo patrimonial del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL en orden a lo dispuesto en el artículo 123 del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, aprobado por el Decreto N° 456/2022, de aplicación supletoria a estas actuaciones de conformidad con el artículo 35 del Decreto N° 644/1989 y su modificatorio N° 2265/1994.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la interesada, haciéndole saber que no se encuentra agotada la vía administrativa, y que contra la presente medida podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o recurso jerárquico dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 84 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/1972 (T.O. 2017) y su modificatorio.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

e. 26/11/2026 N° 88429/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 572/2026

RESOL-2026-572-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-102652363- -APN-DGDYD#MJ, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, la Disposición N° 238 del 1 de julio de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 238/2025 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA se designó transitoriamente y con carácter "ad honorem", a partir del 26 de mayo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Patricio Quinto José GILLIGAN en el cargo de Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES entonces bajo la órbita de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que a través del Decreto N° 735/2024 y sus modificatorios y complementarios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA, y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria en los mismos términos que su nombramiento original.

Que la medida se dicta en el marco de las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó intervención en el marco de la Resolución N° 53/2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida no implica erogación alguna para el ejercicio presupuestario vigente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 19 de febrero de 2026 y hasta el 13 de noviembre de 2026, la designación transitoria con carácter "ad honorem" del abogado Patricio Quinto José GILLIGAN (D.N.I. Nº 27.092.941) en el cargo de Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios, en los mismos términos que su nombramiento original.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 14 de noviembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria con carácter "ad honorem" del abogado Patricio Quinto José

GILLIGAN (D.N.I. Nº 27.092.941), en el cargo de Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios, en los mismos términos que su nombramiento original.

ARTÍCULO 3º.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 4º.- Lo dispuesto por la presente medida no implica erogación alguna para el ejercicio presupuestario vigente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/2024 de la citada Secretaría.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

e. 26/11/2026 N° 88514/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1722/2026

RESOL-2026-1722-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-106868636-APN-DGD#MS, la Ley N° 17.102 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 8248 del 23 de diciembre de 1968, 34 del 12 de enero de 2015 y 321 del 16 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el marco normativo de la Ley N° 17.102 estableció que las entidades genéricamente denominadas “servicio de Atención Medica Integral para la Comunidad” tendrán por finalidad desarrollar sus actividades según los conceptos actualizados de la acción sanitaria integral, debiendo organizar y realizar funciones de proyección, recuperación, rehabilitación, promoción, capacitación, educación e investigación en el campo de salud.

Que con fecha 23 de diciembre de 2014 fue suscripto entre este Ministerio, la Provincia de Santa Cruz y el Municipio de El Calafate, un convenio a fin de crear el Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD “EL CALAFATE” - Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, aprobado por el Decreto N° 34/2015.

Que con fecha 16 de junio de 2023 se suscribió un nuevo convenio entre el MINISTERIO DE SALUD, el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y el Municipio de El Calafate para la constitución definitiva del Ente mencionado, el cual fue aprobado por el Decreto N° 321/2023.

Que mediante el artículo 10 del Estatuto del mencionado Ente se establece que el mismo será dirigido por un Consejo de Administración compuesto por SEIS (6) miembros; TRES (3) representantes designados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, DOS (2) representantes designados por el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y UNO (1) designado por el Municipio de El Calafate, fijando la duración del mandato en DOS (2) años. Asimismo, establece que la presidencia, a partir de la entrada en vigencia del Estatuto, será ejercida por uno de los representantes designados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que a los efectos de asegurar el normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas el mencionado nosocomio, resulta conveniente designar a un representante del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, para lo cual se han evaluado los antecedentes de la abogada Daphne RUDD, quien cuenta con la formación profesional y reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo aludido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por la Ley N° 17.102 y lo establecido por el Decreto N° 321/2023.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Desígnase, a partir del 12 de noviembre de 2026 y por el término de DOS (2) años, a la abogada Daphne RUDD (D.N.I. N° 39.204.854) como representante del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para la integración del Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD “EL CALAFATE” - Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignadas al Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD “EL CALAFATE” - Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, notifíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.

Mario Iván Lugones

e. 26/11/2026 N° 88599/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1741/2026

RESOL-2026-1741-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-17982976-APN-GAJ#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 720 del 9 de agosto de 2024, 1045 del 25 de noviembre de 2024, 1054 del 28 de noviembre de 2024, 127 del 3 de marzo de 2026, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1587 del 29 de abril de 2025 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 315 del 23 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 127/2026 del 3 de marzo de 2026 se dispuso la intervención de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. Nº 1-1930-2), por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, facultándose al MINISTERIO DE SALUD a prorrogar dicho plazo si así lo consideraba necesario para la consecución de los objetivos del acto.

Que asimismo, por el artículo 2° se designó al Doctor César Augusto LOCOCO (D.N.I. N° 17.540.178), en el cargo de Interventor del Agente del Seguro de Salud, con las facultades de administración y ejecución que el Estatuto de la entidad le otorga al Consejo Directivo y que el mismo deberá cumplir con lo establecido en la “GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA INTERVENTORES DEL AGENTE DEL SEGURO DE SALUD”, aprobada por el Decreto N° 1045 del 25 de noviembre de 2024 y elevar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD un informe mensual de su gestión, tendiente a continuar con la normalización de la citada Obra Social, con el detalle de la situación institucional de la entidad y su evolución administrativa y prestacional.

Que en cumplimiento de dicha manda, el Interventor presentó informes de gestión; en los cuales expuso el estado de situación de la Obra Social durante el período bajo análisis, dando cuenta tanto de las acciones implementadas en el marco del proceso de normalización como de las dificultades y aspectos aún pendientes de regularización en su funcionamiento institucional, administrativo y prestacional.

Que en dichos informes se detalló la situación institucional, administrativa, contable y prestacional del Agente del Seguro de Salud, incluyendo aspectos vinculados a cuestiones judiciales, acciones de amparo y provisión de medicamentos esenciales.

Que se describieron las acciones implementadas tendientes a consolidar un modelo de administración previsible, trazable y sustentable, con especial énfasis en el fortalecimiento de la red prestacional, la disminución de la litigiosidad, el recupero de aportes y contribuciones, la depuración de las cuentas de proveedores y la modernización tecnológica.

Que la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, advirtió que, no obstante los avances señalados, la mejora observada resulta parcial y frágil, y que la situación económico-financiera de la Obra Social continúa siendo deficitaria, sin que pueda afirmarse que se haya revertido.

Que asimismo, el Interventor informó el incremento de las acciones de recupero de aportes y contribuciones y el inicio de la gestión tendiente a la presentación de la planificación presupuestaria del próximo ejercicio, lo cual evidencia que el proceso de normalización se encuentra en curso.

Que las observaciones e irregularidades detectadas en las auditorías oportunamente practicadas por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, que dieron origen a la intervención de la entidad, han sido objeto de abordaje mediante las acciones impulsadas en el marco del proceso de normalización, verificándose avances; no obstante, los mismos no resultan suficientes para dar por concluido el proceso, por lo que resulta necesaria la prórroga de la intervención.

Que, en atención a los informes de gestión elevados por el Interventor, las áreas técnicas competentes del organismo de control han tomado la intervención que les corresponde, elaborando los respectivos informes, en los que se da cuenta tanto de los progresos alcanzados como de las cuestiones que aún requieren ser subsanadas en el marco del proceso de regularización del Agente del Seguro de Salud.

Que el señor Superintendente de Servicios de Salud, ante la inminencia del vencimiento del plazo de la intervención, instruyó la prórroga de esta.

Que, en consecuencia, atento a que los avances verificados aún no resultan suficientes ni sostenibles, la continuidad de la intervención resulta indispensable para garantizar la estabilización definitiva del funcionamiento institucional, consolidar los avances logrados en materia de cobertura médica a los afiliados, completar las acciones de recuperación financiera iniciadas y asegurar la plena sostenibilidad de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. Nº 1-1930-2).

Que en virtud de lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 127/2026 del 3 de marzo de 2026, corresponde prorrogar la intervención por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a fin de continuar con las acciones necesarias para su normalización y garantizar el adecuado funcionamiento de la cobertura médico asistencial a los beneficiarios.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes tomaron la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 103 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificaciones, y el Decreto N° 127 del 3 de marzo de 2026.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la intervención de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. Nº 1-1930-2), dispuesta por el Decreto N° 127 del 3 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2°.- El Interventor designado por el Decreto N° 127 del 3 de marzo de 2026, el Doctor César Augusto LOCOCO (D.N.I. N° 17.540.178), continuará en el ejercicio del cargo con las facultades de administración y ejecución previstas por el Estatuto del Agente del Seguro de Salud.

ARTÍCULO 3°.- El Interventor deberá proseguir con el cumplimiento de la “GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA INTERVENTORES DEL AGENTE DEL SEGURO DE SALUD”, aprobada por el Decreto N° 1045 del 25 de noviembre de 2024 y elevar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de este MINISTERIO DE SALUD, un informe mensual de su gestión, tendiente a la normalización de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. Nº 1-1930-2) , con el detalle de la situación institucional de la entidad y su evolución administrativa y prestacional.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 26/11/2026 N° 88965/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1212/2026

RESOL-2026-1212-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2026

VISTO el EX-2026-101015699- -APN-DGRRHH#MSG, la Ley Nº 26.815, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1136 del 27 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 81 del 11 de febrero de 2025, 225 del 20 de marzo de 2025, 233 del 27 de marzo de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 80 del 10 de febrero de 2021, 129 del 23 de febrero de 2021, 895 del 13 de septiembre de 2022, 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, 723 del 26 de julio de 2024, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 413 del 24 de noviembre de 2023 y de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DEL INTERIOR N° 118 del 3 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme los antecedentes de autos, resulta necesario disponer la prórroga de diversas designaciones transitorias efectuadas en el ámbito de esta Jurisdicción, toda vez que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto “Seguridad”, a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que mediante el artículo 6° del el Decreto 81/25 se transfirió la DIRECCIÓN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO y sus unidades dependientes de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES, dependiente de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la ex SUBSECRETARÍA DE APOYO FEDERAL A EMERGENCIAS de la ex SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 225/25 se creó la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE) como organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 934/25 se establecieron restricciones a las designaciones y contrataciones de personal de cualquier naturaleza en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias y contratos conforme al inciso d) del artículo 2° del mencionado Decreto.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 1136/24 se constituyó al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL en la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley del Manejo del Fuego Nº 26.815.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que en el Expediente citado en el VISTO obra copia del acta de fallecimiento (IF-2026-75510838-APN-DGRRHH#MSG) de Andrés Damián BOSCH (D.N.I. N° 27.296.308).

Que con profundo pesar se ha tomado conocimiento de que el causante, quien se desempeñaba como Coordinador de la Coordinación Regional Centro, perdió la vida en cumplimiento de sus funciones operativas con motivo del trágico accidente aéreo acaecido en la Provincia de San Juan.

Que el nombrado agente dedicó su trayectoria con un alto sentido del deber, idoneidad y compromiso a combatir incendios, formar brigadistas y asistir a la comunidad en situaciones de emergencia, constituyendo su vocación de servicio un ejemplo de entrega profesional para esta jurisdicción.

Que el agente Andrés Damián BOSCH (D.N.I. N° 27.296.308), fue vinculado a este Ministerio como Coordinador Regional Centro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, toda vez que por Decisión Administrativa N° 723/24 fue designado en el mencionado cargo a partir del 22 de febrero de 2024.

Que atento al fallecimiento del agente BOSCH y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, inciso h) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, corresponde dar por concluida la relación de empleo del causante con la Administración Pública Nacional.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que se les dio intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el artículo 1°, inciso c), del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024 N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos y por los períodos que en cada caso se indica, las designaciones transitorias de las personas que se consignan en las planillas que, como ANEXO (IF-2026-101032151-APN-DGRRHH#MSG) forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones dispuestas en sus designaciones, prorrogadas en último término por las Resoluciones del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 413 del 24 de noviembre de 2023 y de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DEL INTERIOR N° 118 del 3 de julio de 2024, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2.- Dese por concluida por fallecimiento, a partir del 30 de julio de 2026 la relación de empleo con el agente Andrés Damián BOSCH (D.N.I. 27.296.308), quien se desempeñó en este Ministerio como Coordinador de la Coordinación Regional Centro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS, organismo desconcentrado dependiente de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 3º.- Los cargos involucrados en el artículo 1º de la presente medida deberán, con excepción del que ocupaba el agente BOSCH ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el

Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en las planilla que como ANEXO (IF-2026-101032151-APN-DGRRHH#MSG) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 88838/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1217/2026

RESOL-2026-1217-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2026

VISTO el Expediente EX-2026-112122805- -APN-DNBV#AFE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 25.054 y sus modificatorias y la Ley N° 27.798; los Decretos Nros. 636 del 4 de junio de 2013, 225 del 20 de marzo de 2025, 233 del 28 de marzo de 2025 y 1391 del 19 de noviembre de 2026; la Decisión Administrativa Nro. 1/2026; la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 78 del 7 de febrero del 2023; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 224 del 10 de marzo de 2026; la Resolución de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS N° 7 del 9 de junio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, la distribución del subsidio nacional debe efectuarse según los criterios expuestos en el artículo 13, y teniendo en cuenta los objetivos establecidos legalmente, permitiendo la comprobación de que la inversión que realicen las instituciones que reciben fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que mediante el Decreto N° 636/2013 se estableció la transferencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 58/2025 se modifica en la Ley de Ministerios Nº 22.520 la denominación del Ministerio de Seguridad por “MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL”.

Que mediante el Decreto N° 225/2025 se crea la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 233/2025 se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE).

Que la Decisión Administrativa Nº 1/2026 distribuye el presupuesto para el ejercicio 2026 incorporando crédito presupuestario a la partida 5.1.7 “transferencias a otras instituciones culturales y sociedades sin fines de lucro”, subparcial-2071 “Asociación Bomberos Voluntarios”, del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el Decreto Nº 1391/2026 modifica el presupuesto para el ejercicio 2026 incorporando a la partida presupuestaria 5.1.7 “transferencias a otras instituciones culturales y sociedades sin fines de lucro”, subparcial-2071 “Asociación Bomberos Voluntarios”, del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, los fondos Remanentes de Ejercicios Anteriores destinados a las entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 224/2026 creó el “REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS”, en el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Ley Nº 25.054, y derogó la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Que mediante la citada Resolución Nº 224/2026 se aprobó el “REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS” (IF-2026-08351689-APN-DNBV#AFE), aplicable a los pagos que se efectúen desde el año 2026 en adelante, y se derogó la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 871/2016 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 78/2023 se aprobó la implementación y puesta en funcionamiento del MÓDULO DE RENDICIONES WEB DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, para la presentación de las rendiciones de cuentas en entorno digital.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 224/2026 se homologó el reporte generado por el MÓDULO DE RENDICIONES WEB DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (IF-2026-08351531-APN-DNBV#AFE), en reemplazo del "Modelo de Carta de Presentación" previsto en la Resolución N° 78/2023.

Que mediante la Resolución de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS N° 7/2026 se aprobó la nómina de entidades con reconocimiento vigente en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS perteneciente a la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, en los términos del artículo 13 de la citada norma legal.

Que para cumplir con lo expuesto en relación con los plazos para su ejecución y rendición, los mismos se computarán de conformidad a lo establecido en el REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 224/2026 y en la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 78/2023.

Que la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que dicha comprobación debe efectuarse por parte de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Que en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes a hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante, su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que todo equipo, material o bienes que se adquiera por medio de los mencionados subsidios debe ser inventariado en un registro llevado por la autoridad de aplicación establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley N° 25.054 y sus modificatorias, las entidades se encuentran exentas de la obligación de pagar impuestos nacionales, derechos y tasas aduaneras para el ingreso de equipamiento desde el exterior, así como cualquier tipo de tributo nacional existente o a crearse conforme la Ley antes mencionada.

Que se considera oportuno que ciertos bienes que son adquiridos con los fondos que constituyen el referido subsidio sean identificados públicamente como tales, en consecuencia, las entidades de bomberos voluntarios beneficiarias del subsidio otorgado por la Ley Nacional Nº 25.054 y sus modificatorias, deberán identificar todos los bienes inmuebles o móviles adquiridos por dicho subsidio, con la siguiente leyenda: "Subsidio Nacional Ley N° 25.054. Ministerio de Seguridad Nacional - Presidencia de la Nación" (mediante placa y/o ploteo que se comunicará oficialmente a todas las entidades), de acuerdo a las especificaciones que al respecto establezca la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Que corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS, establecer las especificaciones técnicas que deberán cumplir los sujetos alcanzados por la medida señalada en el considerando precedente.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones; artículo 1º, inciso g), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones y del artículo 35, inciso c), del Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Destínase a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON OCHO CENTAVOS ($ 46.277.983.480,08) distribuidos entre las MIL SETENTA Y SEIS (1076) entidades que figuran en el ANEXO I (IF-2026-112306249-APN-AFE#MSG) que forma parte de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 43.009.278,33), con destino a la compra de equipamiento, materiales, equipos de vestuarios y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso de los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a entidades de segundo grado provinciales que figuran en el ANEXO II (IF-2026-112306187-APN-AFE#MSG) que forma parte de la presente, la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.559.844.877,75) distribuidos en forma proporcional de acuerdo a la cantidad de las afiliadas informada por cada Federación Provincial según el EX-2025-14304668- -APN-DBV#MSG que se encuentren en el ANEXO I, destinados para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Destínase a entidades de segundo grado provinciales que figuran en el ANEXO II (IF-2026-112306187-APN-AFE#MSG) que forma parte de la presente, la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.559.844.877,75) distribuidos en forma proporcional de acuerdo a la cantidad de las afiliadas informada por cada Federación Provincial según el EX-2025-14304668- -APN-DBV#MSG que se encuentren en el ANEXO I, destinados para gastos de capacitación de los Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Destínase a la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, la suma de PESOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.186.614.971,34) para atender aquellos gastos previstos en el artículo 13 inciso 3) de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias (como fiscalización a las entidades, el establecimiento de centros regionales de control y adquisición de equipamiento, gastos administrativos, de movilidad, traslados, capacitación, formación de instructores y diseño de cursos para la misión de los bomberos en la atención de desastres, guías de emergencia, libros de texto, contratos especiales para personal idóneo o profesional que requiera el desarrollo de la tarea durante el ejercicio, subsidios extraordinarios a entidades de bomberos voluntarios en casos de emergencias, y todo aquel destino que la Autoridad de Aplicación con el debido fundamento exponga para el cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°.- Destínase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 3.559.844.883,06), para ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento y desarrollo de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Destinase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN CON DOS CENTAVOS ($ 1.186.614.961,02) destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS remitirá a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la providencia con su respectiva nómina de las Instituciones beneficiarias, para las respectivas transferencias.

ARTÍCULO 8°.- Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta Escritural N° 11-85-54247/90 y de acuerdo con las cuotas de compromiso y devengado asignadas para el presente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, priorizándose las transferencias respecto de aquellas instituciones que hayan acreditado íntegramente en tiempo y forma, el cumplimiento de sus obligaciones, iniciándose las transferencias por las provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta al apoyo a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria

en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud, naturales o causados por el hombre.

ARTÍCULO 9°.- Dichos pagos se efectivizarán teniendo en cuenta la presentación de las rendiciones que cada Entidad realice formalmente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS conforme al cronograma de vencimientos, que a cada entidad le corresponda, de acuerdo con la fecha de cobro del subsidio inmediatamente anterior. Asimismo, tener presentada, y al día, toda la documentación que establece el REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 224/2026.

ARTÍCULO 10.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º de la presente Resolución y los remitirá a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS a fin de confeccionar los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

ARTÍCULO 11.- Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y los requisitos establecidos por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL RESOL-2026-224-APN-MSG y la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD RESOL-2023-78-APN-MSG mediante el MÓDULO DE RENDICIONES WEB DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, de los subsidios otorgados a las entidades de primero, segundo y tercer grado según la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 12.- En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la asignación de fondos o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución, la autoridad de aplicación suspenderá como beneficiaria a la asociación responsable y la ejecución de la presente Resolución a su respecto, en el caso que correspondiere, sin perjuicio de iniciar, en el supuesto que procedan, acciones legales.

ARTÍCULO 13.- Facúltese a la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS a cumplimentar lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Bomberos Voluntarios N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 15.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 88673/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 1546/2026

RDGN-2026-1546-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2026

VISTOS: El EX-2023-00013608-MPD-DGAD#MPD, la “Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149” (en adelante LOMPD), el “Procedimiento Abreviado” (en adelante PA) —aprobado por la RDGN-2023-272-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias— y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en las presentes actuaciones tramita la adecuación del monto vigente para gestionar los procedimientos de selección del contratista que tramiten bajo las reglas del PA, regidos por la RDGN-2023-272-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias.

I.1 El Departamento de Compras y Contrataciones propició, mediante el Informe DCyC N° 703/2026 (IF-2026-00066948-MPD-DGAD#MPD) de fecha 20 de octubre de 2026, el incremento del monto previsto en la RDGN-2023-272-E-MPD-DGN#MPD.

En ese sentido, dio cuenta de que la implementación del PA tuvo por finalidad contemplar aquellas contrataciones de bajo costo que lleve adelante este Ministerio Público de la Defensa "…respecto de las cuales no resultan justificables los plazos de sustanciación contemplados en el Régimen de Compras y Contrataciones aprobado por Resolución DGN Nº 1184/19, estableciéndose por Resolución DGN Nº 200/25 de fecha 28 de febrero de 2025 dicho costo en la suma de pesos cinco millones ($ 5.000.000,00) -) ".

Así, expresó que "Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha antes mencionada, la depreciación del valor de la moneda y el notorio aumento correlativo de precios en bienes y servicios, a criterio de este Departamento de Compras y Contrataciones resulta pertinente la revisión de dicho monto y su adecuación a las actuales condiciones económicas, teniendo en miras para ello que su actualización contribuirá a dotar de mayor eficacia a dicho procedimiento, incentivando de esa forma la concurrencia y la obtención de mejores ofertas // En ese sentido se hace saber que según los índices publicados por el Instituto de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), el índice acumulado de inflación desde febrero/25 a septiembre/26 ha sido del 59,08%".

I.2. Finalmente, propició elevar la suma establecida para los procedimientos abreviados de pesos cinco millones ($ 5.000.000,00.-) a la suma de pesos diez millones ($ 10.000.000,00.-).

II. La Oficina de Administración General y Financiera señaló que no tenía objeciones que formular en torno a lo propuesto por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00067012-MPD-SGAF#MPD).

III. La Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia, y luego de efectuar un relevamiento de la normativa vigente y los fundamentos expuestos por los órganos competentes, sostuvo que "…no existen objeciones de índole legal para proceder al incremento del monto aprobado oportunamente mediante la Resolución RDGN-2023-272-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias, en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera".

IV. Alcanzado este punto, a fin de efectuar el pertinente análisis, corresponde detallar las disposiciones de la LOMPD que resultan aplicables.

Así, el artículo 3 prevé que "El Ministerio Público de la Defensa cuenta con autarquía financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional. En orden a ello, tendrá crédito presupuestario propio, el que será atendido con cargo al Tesoro nacional y con recursos propios".

Asimismo, en su artículo 63 prevé que "El Defensor General de la Nación tiene a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público de la Defensa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten a tal efecto", mientras que el artículo 64 expresa que "A fin de asegurar su autarquía financiera, el Ministerio Público de la Defensa cuenta con un presupuesto de recursos y gastos atendido con cargo al Tesoro nacional, y con recursos propios".

Por su parte, el artículo 35 regula los deberes y funciones de la Máxima Autoridad de este Ministerio Público. Entre ellas, para lo que aquí interesa, se prevé la de "Garantizar el cumplimiento de la misión institucional del Ministerio Público de la Defensa instando todas las acciones para la remoción de obstáculos en el acceso a la justicia y el aseguramiento del derecho de defensa" —conforme inciso a) — y también le otorga la potestad de "Organizar y reglamentar el Organigrama General de la Defensoría General de la Nación, estableciendo las misiones y funciones de sus diversas áreas" —conforme inciso r) —. Por otra parte, en su inciso s) prevé la de "Disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente".

Para finalizar, es dable recordar que el artículo 68 establece que "En la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado se observarán las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9°, 34 y 117 de la ley 24.156", mientras que el tercer párrafo del artículo 67 faculta a la Máxima Autoridad de este Ministerio Público de la Defensa a "disponer las reestructuraciones y compensaciones que considere necesarias…".

V. Sobre la base de las consideraciones vertidas por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera, toda vez que el órgano de asesoramiento jurídico no formuló objeciones desde la perspectiva legal, corresponde –con sustento en las normas invocadas en el presente considerando– aprobar un nuevo monto para gestionar los procedimientos abreviados que se rigen por la RDGN-2023-272-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 35 y 36, inciso d), de la Ley N° 27.149 y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

I. DEJAR SIN EFECTO la RDGN-2025-200-E-MPD-DGN#MPD.

II. APROBAR la modificación del monto máximo de los procedimientos abreviados reglamentados por la RDGN-2023-272-E-MPD-DGN#MPD –y sus modificatorias– por el monto de pesos diez millones ($ 10.000.000,00.-).

III. DISPONER que la presente modificación regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Protocolícese, hágase saber a la Oficina de Administración General y Financiera, como así también a las áreas correspondientes, publíquese en la página web del organismo y en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día.

Cumplido, archívese.

Julian Horacio Langevin

e. 26/11/2026 N° 88690/26 v. 26/11/2026

OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD

Resolución 18/2026

RESOL-2026-18-APN-D#OSFFESEG

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2026

VISTO: El Expediente N° EX-2026-105035773- -APN-D#OSFFESEG, el Decreto N° 934/2025, el Decreto N° 88/26, el Decreto N° 587/26, el Decreto N° 709/26, Decreto N° 1286/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 88/26 y su modificatorio Decreto N° 1286/2026, se creó la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) como ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 587/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la institución, la cual contempla la existencia de Gerencias y Subgerencias para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Que el Artículo 8°, inciso 3 del Anexo II del Decreto N° 88/26 y su modificatorio Decreto N° 1286/2026 faculta al Presidente del Directorio a disponer la contratación del personal y la asignación de responsabilidades en función de las necesidades y el plan de acción anual.

Que la institución se encuentra en un periodo de implementación inmediata de su estructura orgánica funcional, resultando imperativo cubrir los cargos gerenciales para garantizar la operatividad de las áreas sustantivas.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo vacante de Subgerente de Asesoría Legal, dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la OSFFESEG.

Que la remuneración del cargo Subgerencial será la prevista en el Artículo 4° del Decreto N° 587/26.

Que el ingreso objeto de la presente se encuentra enmarcado en la excepción prevista en el artículo 2°, inciso b del Decreto 934/2025.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Administración y Finanzas de la OSFFESEG, certificando la existencia de disponibilidad de crédito presupuestario suficiente para atender las erogaciones derivadas de la presente designación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la OSFFESEG ha tomado la intervención que le corresponde.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 8°, inciso 3 del Anexo II del Decreto PEN N° 88/2026,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL
DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 01 de noviembre de 2026, en el cargo de Subgerente de Asesoría Legal, dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG), al Dr. GONTOVNIKAS, Roberto Ariel (D.N.I. N° 22.099.456).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 41, SAF 409 - OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Andrés Domínguez

e. 26/11/2026 N° 88451/26 v. 26/11/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 1237/2026

RESOL-2026-1237-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-136463087- -APN-DGDYD#SC, los Decretos Nros. 392 del 17 de marzo de 1986 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 919 del 8 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE CULTURA y sus modificatorias y 344 del 29 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que a través de la Resolución S.C. N° 344/2026 se convocó a la Edición N° 113 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES; aprobándose las correspondientes bases y condiciones de participación conforme al ANEXO I (IF-2025-136542863-APN-PNA#SC) a dicho acto.

Que en virtud de los artículos 3°, 8° y 11 de las aludidas bases de participación al certamen se previeron los mecanismos de integración de los Jurados intervinientes en el SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, Edición 2026.

Que lo estipulado en tales artículos guarda correspondencia con lo normado en el Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES aprobado por la Resolución M.C. N° 919/18 y sus modificatorias.

Que por esta razón, procede dar por designadas a las personas que se consignan en el ANEXO I (IF-2026-109593161-APN-DNMYGP#SC), que forma parte integrante de la presente medida, como Jurados de la Edición 113 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, asignándoseles en concepto de honorarios — con las excepciones allí señaladas — lo que para cada caso se consigna.

Que por otra parte, el 25 de julio de 2026 se produjo el fallecimiento de la señora Julieta Pamela SACCHI (D.N.I. N° 26.810.524), quien había sido elegida como integrante del jurado previsto por los artículos 16 del Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES aprobado por la Resolución M.C. N° 919/18 y sus modificatorias y 8° de las Bases y Condiciones de Participación de la Edición 113 del certamen, por parte de los artistas inscriptos en el evento.

Que consecuentemente, corresponde reconocer la tarea realizada por la señora SACCHI en el carácter preinvocado, asignándose en concepto de honorarios la suma de dinero que se consigna en el ANEXO II (IF-2026-109591192-APN-DNMYGP#SC), que forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en el marco de lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 1°, inciso i), del Decreto N° 392/86 y conforme los objetivos asignados por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designadas a las personas que se consignan en el ANEXO I (IF-2026-109593161-APN-DNMYGP#SC), que forma parte integrante de la presente medida, como Jurados de la Edición 113 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, asignándoseles en concepto de honorarios —con las excepciones allí señaladas— lo que para cada caso se consigna.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la tarea realizada por la persona que se consigna en el ANEXO II (IF-2026-109591192-APN-DNMYGP#SC), que forma parte integrante de la presente medida, como Jurado de la Edición 113 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, asignándose en concepto de honorarios la suma de dinero que allí se consigna.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 – SECRETARÍA DE CULTURA para el ejercicio financiero 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 88400/26 v. 26/11/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 1239/2026

RESOL-2026-1239-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-122507368- -APN-CRRHH#FNA, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus respectivas normas modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 772 de fecha 28 de octubre de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde a los Secretarios de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 772/25 se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, homologándose la entonces Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, la cual pasa a denominarse Gerencia de Gestión Cultural de las Artes, conforme la estructura y denominaciones allí establecidas.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Gerente de la Gerencia de Gestión Cultural de las Artes del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la designación mencionada por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y hasta tanto se sustancie el proceso de selección para la cobertura del cargo, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento y gestión de dicho cargo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Gerencia de Administración y Finanzas del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL de las ARTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto Nº 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tengase por designada con carácter transitorio a partir del día 28 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Licenciada Inés ETCHEBARNE MIHAINOVICH (DNI Nº 23.782.391) en el cargo de Gerente de la Gerencia de Gestión Cultural de las Artes del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, SAF 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para el ejercicio financiero 2026.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) de publicado en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 26/11/2026 N° 88401/26 v. 26/11/2026



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1179/2026

RESGC-2026-1179-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-111127043- - APN-GGCPI#CNV, caratulado "MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO I, SECCIÓN VI DEL TÍTULO XII DE LAS NORMAS - RÉGIMEN INFORMATIVO DE TENENCIAS", lo dictaminado por la Subgerencia de Gobierno Corporativo, la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, Subgerencia de Monitoreo de Mercados, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales establece el marco regulatorio del mercado de capitales y atribuye a la CNV facultades de regulación, fiscalización y protección del público inversor.

Que la transparencia informativa y la disponibilidad de información confiable, accesible y oportuna contribuyen a reducir las asimetrías de información, prevenir conflictos de interés y fortalecer la confianza en el mercado de capitales.

Que el conocimiento público de las participaciones accionarias de quienes ejercen funciones de dirección y administración en las Emisoras permite a los inversores evaluar sus intereses económicos y eventuales conflictos de interés, aun cuando dichas participaciones sean de escasa magnitud.

Que el artículo 99, apartado I, inciso c), de la Ley de Mercado de Capitales establece el deber de informar a la CNV las tenencias de determinados valores negociables por parte de los sujetos allí comprendidos, obligación que se encuentra reglamentada en los artículos 8° y 9° de la Sección VI del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que los Principios de Gobierno Corporativo del G20 y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de 2023, particularmente en sus apartados IV.A.4 y IV.A.5, destacan que uno de los derechos básicos de los inversores consiste en recibir información sobre la estructura de propiedad de las sociedades (incluidas las participaciones accionarias significativas, los beneficiarios efectivos y los derechos de voto) y los derechos de los demás accionistas, así como la importancia de contar con información sobre los miembros del órgano de administración y los principales ejecutivos, a fin de evaluar su experiencia, cualificación y eventuales conflictos de interés. Asimismo, señalan que en algunos países se exige o se considera una buena práctica divulgar las participaciones accionarias de los miembros del órgano de administración y que dicha divulgación se efectúe de manera continua. En ese contexto, los citados Principios destacan la relevancia de contar con información actualizada sobre los beneficiarios efectivos y el historial de propiedad, particularmente para identificar posibles conflictos de interés, operaciones con partes vinculadas, uso de información privilegiada y manipulación del mercado.

Que el OECD Corporate Governance Factbook 2025 reseña diversas modalidades regulatorias para la publicidad de las tenencias de directores y ejecutivos y distingue los regímenes de presentación ante la autoridad de control de aquellos que facilitan su conocimiento por el público inversor. El documento señala que CUARENTA Y DOS (42) de las CINCUENTA Y DOS (52) jurisdicciones analizadas exigen la divulgación pública de las tenencias accionarias de los directores, identificando a la República Argentina entre aquellas jurisdicciones en las que dicha información debe presentarse ante el organismo regulador, sin encontrarse sujeta a divulgación pública obligatoria.

Que, asimismo, en el marco del proceso de adhesión de la República Argentina a la OCDE, resulta oportuno continuar fortaleciendo el régimen de transparencia informativa del mercado de capitales, procurando una mayor alineación con los más altos estándares y las buenas prácticas internacionales de gobierno corporativo contempladas en los citados Principios.

Que, en ese contexto, resulta conveniente fortalecer el régimen de transparencia informativa vigente mediante la incorporación de disposiciones que establezcan la publicidad de las tenencias accionarias declaradas por los directores y administradores, titulares y suplentes, gerentes, síndicos y miembros del consejo de vigilancia, titulares y suplentes, y accionistas controlantes de las Emisoras autorizadas a la oferta pública de acciones, así como de las participaciones accionarias significativas informadas conforme a los artículos 13 y 14 de la

Sección VI del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a fin de facilitar al público inversor el conocimiento de la estructura de propiedad y de los intereses económicos de los sujetos alcanzados.

Que, a tales efectos, corresponde establecer la publicidad de la información sobre las tenencias accionarias informadas por dichos sujetos a la CNV, facilitando así el acceso de los inversores y del público en general a información relevante, clara, suficiente, comparable y oportuna.

Que la publicidad de dicha información permitirá fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las Emisoras, contribuyendo a una mejor evaluación de los intereses económicos de quienes participan en su administración y gestión, así como a la toma de decisiones de inversión debidamente informadas.

Que la información a publicar se limitará a los datos necesarios para la finalidad de transparencia perseguida, resguardando los datos personales que no resulten pertinentes, de conformidad con la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Que la presente modificación no implica establecer nuevas obligaciones informativas ni una presentación adicional, sino ampliar el acceso público a datos que los sujetos alcanzados ya se encuentran obligados a suministrar periódicamente a la CNV, aprovechando los mecanismos informativos existentes, mediante la habilitación de la visualización pública de los apartados pertinentes de los formularios vigentes.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas, y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003, el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del mercado de capitales en la producción de normas y transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que, por otra parte, se encuentra vigente el Decreto N° 891/2017 por el cual se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones, que señala que es indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral que establezca como premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible y capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que, en línea con dichas buenas prácticas, la presente RG no genera nuevas cargas ni trámites adicionales para los sujetos obligados, en tanto se basa en la información que estos ya presentan ante la CNV.

Que, finalmente, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, asimismo, a efectos de la identificación de las personas jurídicas alcanzadas, corresponde incorporar al Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) la definición de LEI- Identificador de Entidad Jurídica (Legal Entity Identifier)-, conforme a la norma ISO 17442.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19, incisos a), g) y h), y 99 de la Ley de Mercado de Capitales y por el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre "MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO I, SECCIÓN VI DEL TÍTULO XII DE LAS NORMAS - RÉGIMEN INFORMATIVO DE TENENCIAS", tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2026-113431396-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a Yanina Belen Leureyro Maidana, DNI N° 38.840.272, para dirigir el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2026-111127043- -APN-GGCPI#CNV a través del sitio web https://www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2026-113429597-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente RG, como modelo para ingresar las opiniones o propuestas a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web https://www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente RG por el término de DOS (2) días en el B.O., cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 88645/26 v. 27/11/2026



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 67/2026

RESFC-2026-67-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2026

Visto el expediente EX-2026-06646182- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE) y 1391 del 18 de noviembre de 2026 (DNU-2026-1391-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, con la modificación dispuesta por el decreto 1391 del 18 de noviembre de 2026 (DNU-2026-1391-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 46 de la ley 27.798, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir instrumentos de deuda pública hasta alcanzar el importe máximo allí indicado, para afrontar las emisiones que se realicen en los meses de noviembre y diciembre de 2026, cuyo vencimiento se produzca en el año 2027 y sean por plazos de amortización inferiores a noventa (90) días.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago, se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente ofrecer al Banco Central de la República Argentina (BCRA), la conversión de sus tenencias de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de noviembre de 2026” (LECAP S30N6), emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 63 del 11 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-63-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste

por CER vencimiento 15 de diciembre de 2026" (BONCER TZXD6), emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 16 del 12 de marzo de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-16-APN-SH#MEC), y del "Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa dual con vencimiento 15 de diciembre de 2026" (BONO TASA DUAL TTD26), emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 4 del 24 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-4-APN-SH#MEC), por la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 15 de enero de 2027", en adelante LELINK D15E7, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 46 del 29 de julio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-46-APN-SH#MEC), la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 29 de enero de 2027", en adelante LELINK D29E7, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 66 del 17 de noviembre de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-66-APN-SH#MEC), y el "Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de junio de 2027", en adelante BONCAP T30J7, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 14 de enero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-3-APN-SH#MEC).

Que para llevar a cabo la conversión aludida resulta necesario proceder a su aprobación, y a la ampliación del monto emitido de las LELINK D15E7 y D29E7, y del BONCAP T30J7.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798, con la modificación dispuesta por el artículo 3° del decreto 1391/2026.

Que la operación que se impulsa, cuyo vencimiento opera en el ejercicio fiscal 2027 y a un plazo de amortización menor a noventa (90) días, se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 46 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 44 y 46 de la ley 27.798, con la modificación dispuesta por el artículo 3° del decreto 1391/2026, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación de la emisión de "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 15 de enero de 2027", en adelante LELINK D15E7, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 46 del 29 de julio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-46-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 4° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses mil millones (VNO USD 1.000.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias y en el artículo 4° de la presente norma.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 29 de enero de 2027", en adelante LELINK D29E7, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 66 del 17 de noviembre de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-66-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 4° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses dos mil millones (VNO USD 2.000.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y sus modificatorias y en el artículo 4° de la presente norma.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese la ampliación de la emisión del "Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de junio de 2027", en adelante BONCAP T30J7, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 14 de enero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-3-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 4° de la presente norma, que no podrá superar la

suma de valor nominal original pesos dieciséis billones (VNO $ 16.000.000.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y sus modificatorias y en el artículo 4° de la presente norma.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), la operación de conversión con el Banco Central de la República Argentina (BCRA) que se describen a continuación:

Títulos Elegibles:

1. "Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de noviembre de 2026", en adelante LECAP S30N6, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 63 del 11 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-63-APN-SH#MEC).

2. "Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 15 de diciembre de 2026", en adelante BONCER TZXD6, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 16 del 12 de marzo de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-16-APN-SH#MEC).

3. "Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa dual con vencimiento 15 de diciembre de 2026", en adelante BONO TASA DUAL TTD26, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 4 del 24 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-4-APN-SH#MEC).

Los citados Títulos Elegibles serán entregados a cambio de: 1) la LELINK D15E7; 2) la LELINK D29E7; y 3) el BONCAP T30J7.

La conversión se realizará siguiendo el orden de prelación descripto tanto de los Títulos Elegibles, como de los instrumentos a entregar, teniendo en cuenta los montos disponibles de las LELINK D15E7 y D29E7, una vez agotados los valores nominales de las LELINK, el remanente de los Títulos Elegibles será asignado al BONCAP T30J7.

Para ello, se realizará lo siguiente: se tomarán los VNO de cada uno de los Títulos Elegibles arriba detallados, siguiendo el orden especificado, en primer lugar se tomará la LELINK D15E7 hasta agotar el VNO ampliado por el artículo 1° de esta resolución conjunta; luego se aplicará el mismo criterio para la LELINK D29E7, hasta agotar el monto ampliado por el artículo 2° de la presente norma; y por último se aplicará el saldo de valor nominal de Títulos Elegibles que quede sin asignación a la conversión por el BONCAP T30J7.

La operación de conversión se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

Fecha de realización: 24 de noviembre de 2026.

Fecha de liquidación: 25 de noviembre de 2026.

Determinación de precios: los precios de mercado en pesos de todos los instrumentos involucrados serán determinados en la fecha de realización de la operación, considerando aquellos que figuren inmediatamente antes de las 13:30 horas en las pantallas de Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) con liquidación veinticuatro horas (24 hs.) (25 de noviembre de 2026).

Para determinar la cantidad de valor nominal original de cada instrumento que recibirá el BCRA se utilizará la siguiente fórmula:

$$VNO\ NI = VNO\ TE * PRECIO\ TE / PRECIO\ NI.$$

Donde:

NI: es el nuevo instrumento a entregar, y se corresponde con los títulos del Tesoro Nacional que se amplían por los artículos 1° a 3° de la esta resolución.

TE: Título Elegible

A los resultados obtenidos se los redondearán al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de cada instrumento a entregar.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de

Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º a 4° de esta resolución.

ARTÍCULO 6º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 26/11/2026 N° 88618/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 68/2026

RESFC-2026-68-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2026

Visto el expediente EX-2026-95682303- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020 y 1391 del 18 de noviembre de 2026 (DNU-2026-1391-APN-PTE), y las resoluciones 1 del 1° de julio de 2026 (RESOL-2026-1-APN-SCIN#MEC) y 5 del 12 de noviembre de 2026 (RESOL-2026-5-APN-SCIN#MEC), ambas de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, con la modificación dispuesta por el artículo 3° del decreto 1391 del 18 de noviembre de 2026 (DNU-2026-1391-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 1 del 1° de julio de 2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura del Ministerio de Economía (RESOL-2026-1-APN-SCIN#MEC) y sus modificatorias, se estableció el Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública al que podrán adherir los contratistas de los contratos de obra pública suscriptos en el marco de la ley 13.064 y sus modificatorias y de los contratos de obra que hayan contado con financiamiento de organismos multilaterales de los cuales la República Argentina forma parte en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas o de la Secretaría de Transporte, ambas dependientes del Ministerio de Economía, ejecutados en el marco de dichas secretarías, que tengan acreencias a su favor en concepto de certificados de obra, de acopio de materiales y de redeterminación de precios, correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025 y en concepto de obligaciones pendientes de cancelación derivadas de contratos de obra pública extinguidos a partir del año 2024, de acuerdo con los términos que establece la citada norma.

Que en el artículo 6° de la citada resolución se dispone que la cancelación de las acreencias a cargo del comitente, derivadas de la ejecución o extinción del contrato de obra pública, se realizará mediante la entrega de los títulos públicos allí detallados, con sujeción al cupo máximo establecido en pesos doscientos veintiún mil ciento diecinueve millones quinientos nueve mil quinientos diecinueve ($ 221.119.509.519), valuándose los títulos a su valor técnico a la fecha del día hábil anterior de su efectiva entrega.

Que a través del artículo 2° de la resolución 5 del 12 de noviembre de 2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura (RESOL-2026-5-APN-SCIN#MEC) se establece que, a los efectos de la aplicación del cupo máximo previsto en el mencionado artículo 6°, deberán deducirse las cancelaciones de acreencias efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esa medida.

Que la presente operatoria se atenderá con cargo a los créditos presupuestarios para Aplicaciones Financieras de la Jurisdicción 50 "Ministerio de Economía" - Servicio Financiero 377 "Infraestructura Económica y Social" - Programa 97 Actividad 1 "Atención de deudas de la Secretaría de Transporte" y Actividad 2 "Atención de Deudas de la Secretaría de Obras Públicas" y Aplicaciones Financieras de la Jurisdicción 50 "Ministerio de Economía - Organismo Descentralizado 604 - Dirección de Vialidad - Programa 95 Actividad 2 "Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública".

Que, en tal sentido, se procederá a la ampliación de las emisiones del "Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 15 de enero 2027" (BONCAP T15E7) emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 6 del 29 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-6-APN-SH#MEC), de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos vencimiento 26 de febrero de 2027" (LECAP S26F7) emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 64 del 28 de octubre de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-64-SH#MEC), y del "Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2027" (BONCAP T30A7) emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 54 del 29 de octubre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-54-SH#MEC), sustituido por el artículo 2° de la resolución conjunta 57 del 3 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2025-57-SH#MEC).

Que las operaciones que se impulsan, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798, con la modificación dispuesta por el artículo 3° del decreto 1391/2026.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798, con la modificación dispuesta en el artículo 3° del decreto 1391/2026, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación de la emisión de los instrumentos que se detallan a continuación, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir un total de valor efectivo pesos ciento ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones novecientos tres mil ochocientos sesenta y tres ($ 182.458.903.863), que no podrá superar el monto de valor nominal original que se detalla seguidamente para cada uno de los títulos involucrados, con cargo a los créditos presupuestarios para Aplicaciones Financieras de la Jurisdicción 50 "Ministerio de Economía" - Servicio Financiero 377 "Infraestructura Económica y Social" - Programa 97 Actividad 1 "Atención de deudas de la Secretaría de Transporte" y Actividad 2 "Atención de Deudas de la Secretaría de Obras Públicas" y Aplicaciones Financieras de la Jurisdicción 50 "Ministerio de Economía - Organismo Descentralizado 604 - Dirección de Vialidad - Programa 95 Actividad 2 "Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública". La canasta compuesta por los títulos del tesoro capitalizables será entregada a su valor técnico, calculado a la fecha del día hábil anterior de su efectiva entrega y en las proporciones que se mencionan seguidamente:

I. Treinta y tres por ciento (33%) será integrado con el "Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 15 de enero 2027" (BONCAP T15E7), emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 6 del 29 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-6-APN-SH#MEC), por hasta un valor nominal original pesos cuarenta mil millones (VNO $ 40.000.000.000).

II. Treinta y tres por ciento (33%) será integrado con la "Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos vencimiento 26 de febrero de 2027" (LECAP S26F7), emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 64 del 28 de octubre de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-64-APN-SH#MEC) por hasta un valor nominal original pesos sesenta mil millones (VNO $ 60.000.000.000).

III. Treinta y cuatro por ciento (34%) será integrado con el "Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2027" (BONCAP T30A7), emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución

conjunta 54 del 29 de octubre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-54-SH#MEC), sustituido por el artículo 2° de la resolución conjunta 57 del 3 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2025-57-SH#MEC), por hasta un valor nominal original de pesos cincuenta mil millones (VNO $ 50.000.000.000).

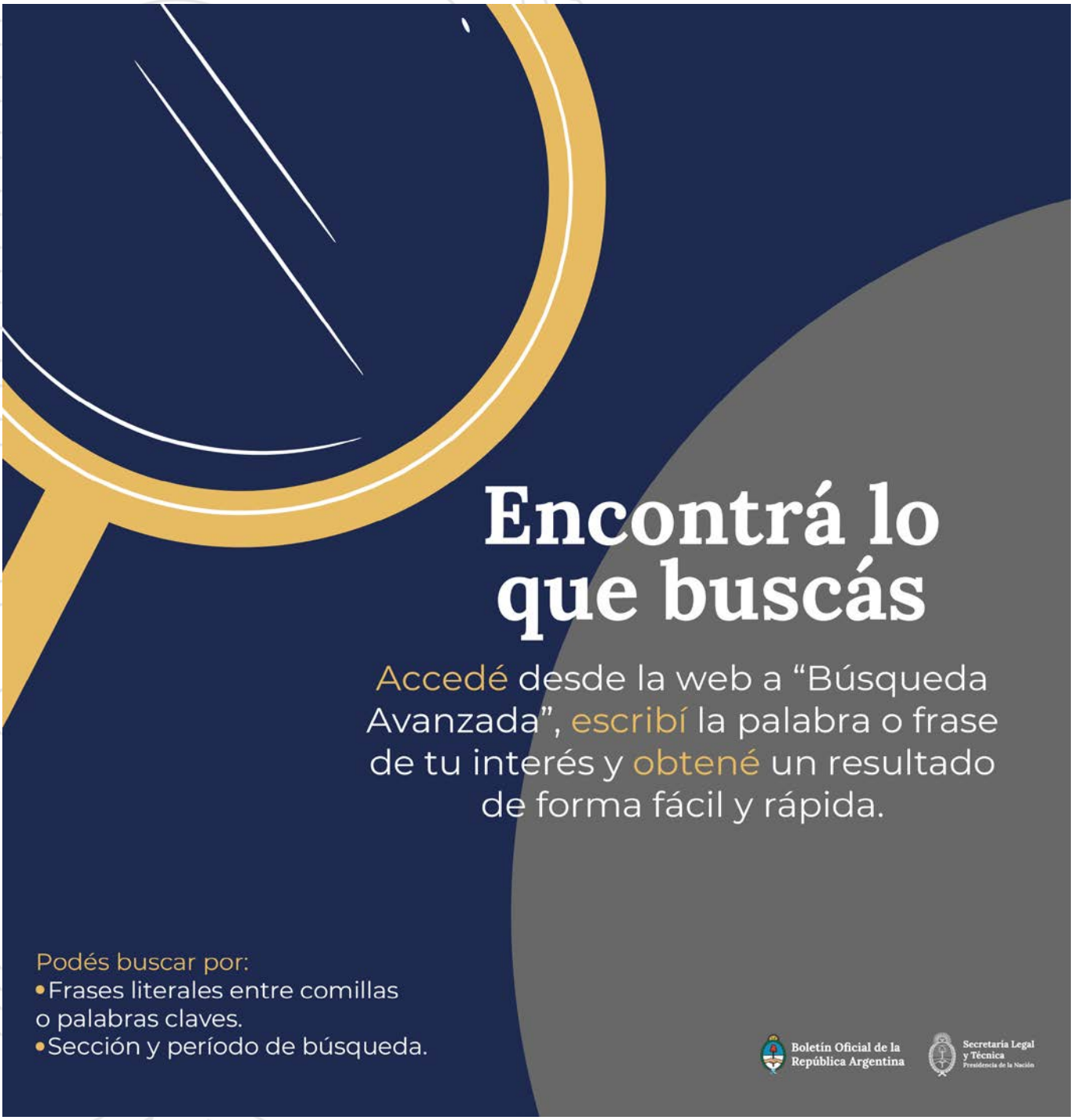
ARTÍCULO 2º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 26/11/2026 N° 88621/26 v. 26/11/2026



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 395/2026

DI-2026-395-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2026

VISTO el EX-2026-101357147- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nº 24.449 y N° 26.363, los Decretos Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, Nº 196 del 17 de marzo de 2025, y Disposiciones ANSV Nros 207 del 27 de octubre de 2009 y 54 del 19 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos Nº 195/2024 y Nº 293/2024.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1787/08 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la licencia nacional de conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207, modificada por la Disposición A.N.S.V. Nº 219/2025, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207/2009 y sus modificatorias, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE MSIONES y el MUNICIPIO FRACRAN, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Misiones adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante Ley Provincial Nº XVIII Nº 29.

Que el Municipio de Fracrán adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal 051-2025.

Que en el marco de Decreto Nº 196/2025 y las Disposiciones ANSV Nros. 54/2025 y 219/2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Misiones, el día 31 de marzo de 2025, el cual se adendo con fecha 24 de junio de 2025.

Que por el mencionado convenio la ANSV delega en la provincia la facultad de otorgar licencias nacionales de conducir clases C, D y E, habilitantes para el transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, conforme artículo 13 inciso h) de la Ley N° 24.449, su reglamentación y normativa complementaria

Que en este marco la Provincia de Misiones solicita la certificar y homologar el centro de emisión de licencias de conducir del Municipio de Fracrán como CEL TIPO A.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO entiende que encontrándose cumplimentado con lo acordado en los convenios suscriptos entre las partes y los procedimientos establecidos por las normativas vigentes corresponde certificar el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de Fracrán, provincia de Misiones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Fracrán, de la Provincia de Misiones, habilitándolo como CEL TIPO A (avanzado) para emitir la licencia nacional de conducir.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2026-111428408-APN-ANSV#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Francisco Diaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 88692/26 v. 26/11/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 397/2026

DI-2026-397-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2026

VISTO el EX-2026-108268222-APN-DGA#ANSV las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, los Decretos Nº 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nº 380 de fecha 24 de agosto de 2012 y sus modificatorias y ANSV N° 252 de fecha 21 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme los Decretos N° 195/2024 y Nº 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV Nº 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016,555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV el registro

de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica FUNDACION APROCAM CUIT: 30-71006018-1 ha sido inscripta en el registro por Disposición ANSV N° 252/2026.

Que, en el presente marco, la persona jurídica FUNDACION APROCAM CUIT: 30-71006018-1 ha solicitado a esta ANSV la inscripción del curso denominado “Curso teórico práctico de formación de conductores de vehículos motorizados categorías C y subclases” presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción en el registro.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo aprobando y registrando en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, el curso denominado “Curso teórico práctico de formación de conductores de vehículos motorizados categorías C y subclases” presentado por la persona jurídica FUNDACION APROCAM CUIT: 30-71006018-1.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Apruébase y registrase en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial el curso denominado “Curso teórico práctico de formación de conductores de vehículos motorizados categorías C y subclases” presentado por la persona jurídica FUNDACION APROCAM CUIT: 30-71006018-1, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12, concordantes y modificatorias.

ARTICULO 2º. La aprobación y registración otorgada tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º. La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica FUNDACION APROCAM CUIT: 30-71006018-1, de lo regulado por la Disposición ANSV Nº 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º. Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado del curso inscripto en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 26/11/2026 N° 88574/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Disposición 7/2026

DI-2026-7-APN-DNDA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-106491264-APN-DNDA#MJ, la Ley N° 11.723 y sus modificatorias, el Decreto N° 138 del 26 de febrero de 2025, y las Resoluciones del MINISTERIO DE JUSTICIA Nros. 1135 y 1136, ambas del 28 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.723 y sus modificatorias establece el régimen jurídico de protección de los derechos de autor y de los derechos conexos, definiendo los actos que constituyen utilización pública de las obras y la consecuente obligación de retribución.

Que mediante el Decreto N° 138/2025 se introdujeron modificaciones al régimen de funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva, estableciéndose, entre otras cuestiones, criterios para la determinación de los aranceles correspondientes a la utilización de obras y prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos conexos.

Que, en particular, el artículo 9° del citado Decreto establece criterios para la determinación de los aranceles, contemplando, en particular, el tiempo, la extensión y el uso real de los derechos dentro de la actividad económica del usuario, el beneficio pecuniario obtenido por los usuarios en la explotación del repertorio, las tarifas acordadas con actividades similares y el impacto de las tarifas acumuladas de las diferentes sociedades de gestión colectiva en la estructura de costos de la actividad.

Que, asimismo, el artículo 10 del Decreto N° 138/2025 dispone que los aranceles deberán respetar los topes máximos que fije la Autoridad de Aplicación y que, en caso de existir más de UNA (1) sociedad de gestión colectiva dentro de un mismo rubro, la sumatoria de los aranceles recaudados no podrá exceder los topes máximos fijados.

Que, en ese marco, mediante la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 1135/2025 se aprobaron topes máximos arancelarios integrales aplicables a los servicios de radiodifusión sonora, de televisión abierta y de televisión por suscripción.

Que, por su parte, mediante la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 1136/2025 se establecieron topes máximos arancelarios integrales aplicables a los espectáculos escénicos en vivo, sean de carácter teatral, danza, conciertos o recitales de música, y a los espectáculos multidisciplinarios.

Que los artículos 7° de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 1135/2025 y 16 de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 1136/2025, instruyeron a esta Dirección Nacional a iniciar, en el plazo máximo de UN (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de cada una de ellas, un procedimiento de evaluación y revisión de los topes máximos aprobados, el cual deberá contemplar una instancia de participación de los usuarios, las sociedades de gestión colectiva y las demás personas que acrediten un interés jurídicamente tutelado.

Que las citadas disposiciones establecen expresamente que las opiniones y propuestas presentadas por los participantes en el marco de dicho procedimiento, tendrán carácter no vinculante para esta Dirección Nacional.

Que, asimismo, el artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 1135/2025 faculta expresamente a esta Dirección Nacional a dictar las disposiciones complementarias necesarias para su implementación, atribución que comprende la instrumentación del procedimiento de evaluación y revisión de los topes máximos arancelarios previsto en su artículo 7°, así como la determinación de las condiciones, modalidades y etapas necesarias para su desarrollo.

Que, en igual sentido, el artículo 17 de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 1136/2025 confiere a esta Dirección Nacional facultades para dictar las disposiciones complementarias necesarias para su implementación, lo que habilita a establecer las medidas instrumentales y procedimentales requeridas para llevar adelante la evaluación y revisión de los topes máximos arancelarios contemplada en su artículo 16, garantizando la participación de los sujetos interesados en los términos allí establecidos.

Que, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por las citadas resoluciones y dentro del plazo previsto para ello, corresponde disponer el inicio del procedimiento de evaluación y revisión de los topes máximos arancelarios, a fin de posibilitar el análisis de su adecuación, razonabilidad y proporcionalidad, con la participación de los sectores y sujetos interesados.

Que la evaluación y revisión de los topes máximos arancelarios requiere analizar su adecuación a las condiciones reales de los sectores alcanzados, considerando especialmente su actualidad, razonabilidad y proporcionalidad, así como los criterios objetivos previstos en el artículo 9° del Decreto N° 138/2025.

Que el procedimiento de evaluación y revisión constituye una instancia de análisis técnico, destinada a reunir y ponderar antecedentes objetivos que permitan determinar si los topes máximos arancelarios vigentes conservan su adecuación a las condiciones económicas y a las modalidades de utilización de las obras y prestaciones protegidas en los sectores alcanzados, a fin de proporcionar elementos de juicio suficientes para sustentar, en su caso, las decisiones que correspondan adoptar a la Autoridad de Aplicación.

Que, a tales efectos, resulta necesario contar con información actualizada sobre las modalidades de aplicación de los topes vigentes, las características de las actividades económicas involucradas, los usos efectivos de las obras y prestaciones protegidas, la incidencia de los aranceles en las estructuras de costos de los usuarios y su impacto en la percepción de los derechos de los titulares.

Que, asimismo, corresponde garantizar una instancia de participación amplia y efectiva que permita a los sectores involucrados formular observaciones, aportar información y presentar propuestas concretas respecto de los topes máximos arancelarios cuya revisión ha sido encomendada a esta Dirección Nacional, sin que dicha participación importe conferir carácter vinculante a las opiniones recibidas ni trasladar a los participantes las competencias decisorias de la autoridad administrativa.

Que, en virtud de ello, resulta pertinente aprobar un procedimiento que establezca las modalidades de participación, los plazos y los ejes temáticos que orientarán la evaluación, así como las etapas necesarias para sistematizar y analizar la información recibida.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 1135/2025 y 17 de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 1136/2025.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Iníciese el procedimiento de evaluación y revisión de los topes máximos arancelarios aprobados por las Resoluciones del MINISTERIO DE JUSTICIA Nros. 1135/2025 y 1136/2025, conforme lo previsto por los artículos 7º y 16 respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el procedimiento de evaluación y revisión de los topes máximos arancelarios establecidos por las Resoluciones del MINISTERIO DE JUSTICIA Nros. 1135/2025 y 1136/2025, que como ANEXO I (IF-2026-112980884-APN-DNDA#MJ) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a participar del procedimiento aprobado por el artículo precedente, a los usuarios alcanzados por los regímenes establecidos en las Resoluciones del MINISTERIO DE JUSTICIA Nros. 1135/2025 y 1136/2025, a las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos debidamente autorizadas e incorporadas al REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS y, a las demás personas humanas o jurídicas que acrediten un derecho subjetivo o interés legítimo, de conformidad con las condiciones y modalidades previstas en el citado Anexo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las opiniones, observaciones y propuestas que se formulen en el marco del procedimiento tendrán carácter no vinculante para esta Dirección Nacional, sin perjuicio de su consideración en el análisis y evaluación de los topes máximos arancelarios.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese la presente disposición, conjuntamente con su Anexo, en el espacio institucional que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR tiene alojado en la página web “argentina.gob.ar”.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lucas Rizzo Arrivillaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 88053/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 512/2026

DI-2026-512-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-76009763- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificatorias y normas complementarias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 502 del 29 de septiembre de 2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 11 de octubre de 2025, de la función de Director de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, al abogado Jorge Luis GONZÁLEZ (D.N.I. N° 16.497.056).

Que el agente Jorge Luis GONZÁLEZ reviste en un cargo de planta permanente de este Ministerio, Nivel A, Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que la solicitud de la tramitación de la asignación transitoria de funciones, fue propiciada mediante la Nota N° NO-2026-71431932-APN-SSAR#MJ, atento a la vacancia en el cargo.

Que por lo expuesto, resulta necesario e impostergable proceder a la asignación transitoria de funciones en el citado cargo, vacante y financiado, al abogado Jorge Luis GONZÁLEZ, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 1° de la Resolución N° 502/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaria las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2026-94580733-APN-DGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto.

Que, asimismo, el citado Decreto dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario.

Que a través de la Resolución N° 20/2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/2006 y sus modificatorios", que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la asignación transitoria propiciada en el marco de la excepción prevista en el artículo 112 del Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por su parte, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, certificó que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo I de la Resolución N° 502/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 11 de octubre de 2025, la función de Director de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio, al abogado Jorge Luis GONZÁLEZ (D.N.I. N° 16.497.056), quien revista en un cargo de planta permanente de este Ministerio, Nivel A, Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista del abogado Jorge Luis GONZÁLEZ y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de la presente medida será el estipulado, conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 26/11/2026 N° 88515/26 v. 26/11/2026



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

- Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.212) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 212.
Celebración: 6 de octubre de 2026.
Vigor: 26 de noviembre de 2026.

- Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.213) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 213.
Celebración: 6 de octubre de 2026.
Vigor: 26 de noviembre de 2026.

- Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.214) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 214.
Celebración: 6 de octubre de 2026.
Vigor: 26 de noviembre de 2026.

- Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.215) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 215.
Celebración: 6 de octubre de 2026.
Vigor: 26 de noviembre de 2026.

Se adjuntan copias de sus textos.

Juan Pablo Paniego, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 88513/26 v. 26/11/2026



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	19/11/2026	al	20/11/2026	25,98	25,70	25,43	25,16	24,89	24,63	23,10%	2,135%
Desde el	20/11/2026	al	24/11/2026	26,34	26,06	25,78	25,50	25,23	24,96	23,38%	2,165%
Desde el	24/11/2026	al	25/11/2026	26,63	26,34	26,05	25,77	25,49	25,22	23,61%	2,189%
Desde el	25/11/2026	al	26/11/2026	27,28	26,97	26,67	26,37	26,08	25,79	24,10%	2,242%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/11/2026	al	20/11/2026	26,55	26,84	27,13	27,43	27,73	28,04	30,03%	2,182%
Desde el	20/11/2026	al	24/11/2026	26,93	27,22	27,53	27,83	28,14	28,46	30,51%	2,213%
Desde el	24/11/2026	al	25/11/2026	27,23	27,53	27,84	28,16	28,48	28,80	30,90%	2,238%
Desde el	25/11/2026	al	26/11/2026	27,90	28,22	28,54	28,87	29,21	29,55	31,76%	2,293%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: A partir del 18/11/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA,Hasta 60 dias 28%, Hasta 90 dias 30% Hasta 180 días 31% Hasta 360 dias S/SGR 36% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 29,00% TNA, Hasta 15 días del 30,00%TNA, Hasta 30 días del 32,00% TNA Hasta 60 días del 33,00% TNA, Hasta 90 días del 34,00% TNA, de 91 a 180 días del 37,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 36,00%TNA. 2) Grandes Empresas:Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA,Hasta 60 dias 28%, Hasta 90 dias 30% Hasta 180 días 31% Hasta 360 dias S/SGR 36% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 29,00%TNA, Hasta 15 días del 30,00% TNA, Hasta 30 días del 32,00% TNA, Hasta 60 días del 33,00% TNA, Hasta 90 días del 34,00% TNA, de 91 a 180 días del 37,00% TNA y de 181 a 360 días del 39,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 26/11/2026 N° 88611/26 v. 26/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma DIQUE 4 SRL (CUIT N° 30-71644403-8), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8597, Expediente EX-2024-00199605-GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado "DIQUE 4 S.R.L. Y OTROS", que

se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/11/2026 N° 88602/26 v. 02/12/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma TRADING BORDER SA (CUIT N° 30-70799543-9) y al señor Roberto García (DNI 16.829.837), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8664, Expediente EX-2024-00128678-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "TRADING BORDER SA Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/11/2026 N° 88628/26 v. 02/12/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de LABORATORIO ÓPTICO CENTRAL SAS (CUIT 30-71588275-9) y Héctor Matías AMEDEI (DNI 33.388.236) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2023-00185967- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario en lo Cambiario N° 8646), caratulado "LABORATORIO ÓPTICO CENTRAL S.A.S. Y OTRO", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Andrea Hernandez Rossi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/11/2026 N° 88402/26 v. 02/12/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. I) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Condena en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las mismas, se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Iguazú – Misiones, dentro de los quince (15) días notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 ($ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 ($ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Iguazú o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero). Fdo. Maidana, José Antonio Administrador de la Aduana Bernardo de Irigoyen, 24 de Noviembre de 2026.-

082-SC- N.º	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I./C.I/PAS.	INFRACCIÓN C.A.	MULTA	RESOL-E-ARCA-ADBEIR
23-2025/3	CAMARGO GUSTAVO ADRIAN	38.566.917	987	$ 93.602.396,41	2026-156
23-2025/3	DE SOUZA SCHUSTER JONATHAN EMMANUEL	38.187.684	987	$ 93.602.396,41	2026-156
23-2025/3	NOVAK BENJAMIN EUGENIO	20-38566917-9	987	$ 93.602.396,41	2026-156
49-2026/6	LORENSINI CABRAL PAULO ROBERTO	96.345.790	987	$ 588.767,70	2026-248
22-2026/3	AMARO MARCOS ARIEL	33.735.493	987	$ 22.637.769,00	2026-117
28-2026/1	ACOSTA ROBERTO JULIAN	26.776.120	987	$ 4.676.585,15	2026-206
48-2026/8	LORENSINI CABRAL PAULO ROBERTO	96.345.790	987	$ 1.563.358,95	2026-249
67-2026/6	DA LUZ CARLOS EDUARDO	14303307-4	947	$ 436.291,94	2026-244
40-2024/7	VIERA RAFAELA MELISA	42.302.559	987	$ 1.239.840,00	2026-243
41-2024/5	DIAZ DALMA YANINA	38.519.122	987	$ 981.540,00	2026-245
64-2024/5	NUÑEZ ERNESTO	36.465.485	987	$ 6.120.000,00	2026-242
59-2025/6	VALENZUELA MARCOS EZEQUIEL	42.514.213	970	$ 409.960,00	2026-228
33-2026/K	DE OLIVERA MARCOS	7.159.905	947	$ 921.930,00	2026-214
43-2026/8	PERDOMO OCAMPO MATIAS	38.776.281	987	$ 5.813.254,35	2026-216
37-2025/3	ALMEIDA JONATAN FABIAN	40.042.478	987	$ 1.931.160,00	2026-247
51-2026/K	KULMOSKI WALTER	32.303.768	987	$ 785.232,00	2026-246
27-2026/3	HERRERA MATIAS NAHUEL	37.219.631	987	$ 424.216,51	2026-202
053-2021/5	DOSANTOS SAUER REY	40.342.719	985	$ 398.178,12	2026-260
184-2021/K	DA SILVA ESTEBAN GABRIEL	41.508.924	987	$ 2.261.998,20	2026-277
184-2021/K	DA SILVA JORGE	26.400.925	987	$ 292.723,20	2026-277
73-2026/1	ALVAREZ ALFREDO FABIAN	42.085.642	987	$ 700.000,00	2026-285
72-2026/3	DE ARRUDA LUIS CARLOS	25.472.996	987	$ 192.724,98	2026-286
68-2026/4	ALVEZ PABLO ALEJANDRO	41.091.403	947	$ 604.669,00	2026-262
55-2024/5	GIMENEZ ALDO RAMON	38.264.619	987	$ 5.600.000,00	2026-275
51-2024/3	GIMENEZ ALDO RAMON	38.264.619	987	$ 5.600.000,00	2026-272
50-2024/5	GIMENEZ ALDO RAMON	38.264.619	9870	$ 8.400.000,00	2026-273
37-2024/5	GIMENEZ ALDO RAMON	38.264.619	987	$ 8.400.000,00	2026-274
26-2026/5	SANTA CLARA HECTOR ALEJANDRO	40.777.168	987	$ 755.419,57	2026-196
46-2026/1	BARBOZA FABIAN	35.872.187	985	$ 1.050.801,41	2026-194
30-2026/5	ALVEZ MARQUEZ RAMON	26.655.771	987	$ 3.723.938,68	2026-203
74-2026/K	URBINA ARNALDO CESAR	33.903.523	987	$ 1.643.180,00	2026-283
78-2026/2	GODOY FABIO ALBERTO	31.572.700	987	$ 1.708.000,00	2026-284
52-2024/1	GIMENEZ ALDO RAMON	38.264.619	987	$ 5.600.000,00	2026-282
53-2024/K	GIMENEZ ALDO RAMON	38.264.619	987	$ 5.600.000,00	2026-279
38-2024/3	GIMENEZ ALDO RAMON	38.264.619	987	$ 4.480.000,00	2026-281
49-2024/K	GIMENEZ ALDO RAMON	38.264.619	987	$ 8.400.000,00	2026-268
54-2024/8	GIMENEZ ALDO RAMON	38.264.619	987	$ 5.600.000,00	2026-269
39-2026/8	PEREYRA BAZ MARISEL JUANA	38.080.249	977	$ 10.620.000,00	2026-253
29-2026/K	DIAZ VIVIANA MABEL	36.465.432	987	$ 208.379,58	2026-207
58-2026/6	BELABER FRANCO GONZALO	43.419.440	986/987	$ 22.753.746,00	2026-259

Jose Antonio Maidana, Administrador de Aduana.

e. 26/11/2026 N° 88421/26 v. 26/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N.º 15102-5-2014 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUÉN que se ha dictado RESOL-2026-113-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI, cuyo articulado se transcribe: "ARTICULO 1º: CONDENAR al Sr. SOTO Diego Gastón Andino, D.N.I. 27.046.792, con domicilio en (...) al pago de una multa equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería objeto del delito que asciende a la suma de $ 1.703.703,60 (PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TRES CON 60/100), a la in-habilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero, proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos y la in-habilitación especial de tres años

para ejercer actividades de importación o de exportación, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 876 inc. c), f) y g) del Código Aduanero. ARTICULO 2º: INTIMAR al Sr. SOTO Diego Gastón Andino, D.N.I. 27.046.792 para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento haga efectiva la suma reclamada precedentemente, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss. y concordantes de la Ley 22.415. ARTICULO 3º: POR SECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ingresar a Rentas Generales el importe que se obtenga de la multa impuesta en autos, distribuyéndolo conforme la normativa vigente. ARTICULO 4º: HÁGASE SABER al interesado que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero. ARTICULO 5º: NOTIFIQUESE."

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 26/11/2026 N° 88423/26 v. 26/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA SAN PEDRO

Se cita a la firma GOLDEN EXPORT S.R.L. C.U.I.T. Nº33-71509677-9 para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que tramitan por ante la División Aduana de San Pedro que abajo se detallan, en la que se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1.101 del Código Aduanero, a efectos de que presenten sus defensas y ofrezcan prueba por la presunta comisión de la infracción imputada prevista y penada en el art. 954 inc. a) y c) del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) y electrónico SICNEA (Resol. Gral. AFIP 4966/2021) bajo apercibimiento de considerarlo constituido en la oficina correspondiente a la Sección Administrativa, Financiera y Sumarios de esta Aduana de San Pedro sita en calle Miguel Porta Nº1 de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. h) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa determinada (ver cuadro adjunto), (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero) y efectuado en tiempo y forma el antecedente no será registrado. Asimismo en este acto se le intima a la devolución y pago de la suma determinada en concepto de reintegros a la exportación pagados en demasía. Los interesados deberán presentarse en la sede de la División Aduana de San Pedro sita en calle Miguel Porta Nº1 de la Ciudad de San Pedro Pcia. de Bs. As., en horario administrativo de 8:00 a 16hs. Fdo. Ing. Agr. Walter Germán Kissling – Administrador Aduana de San Pedro.

ACTUACIÓN N°/ SUMARIO Nº	INFRACCIÓN ART. C.A.	IMPORTE MULTA	REINTEGRO
22984-75-2026 / 060-SC-3-2026/2	954 INC A Y C	$907.472,16	U$S 502,74
22984-76-2026 / 060-SC-4-2026/0	954 INC A Y C	$809.840,64	U$S 446,88
22984-77-2026 / 060-SC-5-2026/9	954 INC A Y C	$809.840,64	U$S 446,88
22984-78-2026 / 060-SC-6-2026/7	954 INC A Y C	$885.043,20	U$S 462,08
22984-79-2026 / 060-SC-7-2026/5	954 INC A Y C	$885.043,20	U$S 462,08
22984-80-2026 / 060-SC-8-2026/3	954 INC A Y C	$891.084,80	U$S 462,08
22984-81-2026 / 060-SC-9-2026/1	954 INC A Y C	$891.084,80	U$S 462,08
22984-82-2026 / 060-SC-10-2026/0	954 INC A Y C	$891.084,80	U$S 462,08
22984-83-2026 / 060-SC-11-2026/4	954 INC A Y C	$901.120,00	U$S 462.08
22984-84-2026 / 060-SC-12-2026/2	954 INC A Y C	$822.272,00	U$S 421,65
22984-85-2026 / 060-SC-13-2026/0	954 INC A Y C	$829.503,36	U$S 424,54
22984-86-2026 / 060-SC-14-2026/9	954 INC A Y C	$933.191,28	U$S 477,60
22984-87-2026 / 060-SC-15-2026/7	954 INC A Y C	$905.728,00	U$S 462,08
22984-88-2026 / 060-SC-16-2026/5	954 INC A Y C	$888.745,60	U$S 453,42
22984-89-2026 / 060-SC-17-2026/3	954 INC A Y C	$905.728,00	U$S 462,08
22984-90-2026 / 060-SC-18-2026/1	954 INC A Y C	$813.151,36	U$S 414,43
22984-91-2026 / 060-SC-19-2026/K	954 INC A Y C	$832.984,32	U$S 424,54
22984-92-2026 / 060-SC-20-2026/4	954 INC A Y C	$728.861,28	U$S 371,47
22984-93-2026 / 060-SC-21-2026/2	954 INC A Y C	$937.107,36	U$S 477,60
22984-94-2026 / 060-SC-22-2026/0	954 INC A Y C	$819.968,94	U$S 417,90
22984-95-2026 / 060-SC-23-2026/9	954 INC A Y C	$819.968,94	U$S 417,90

Walter German Kissling, Administrador de Aduana.

e. 26/11/2026 N° 88691/26 v. 26/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2026-03651572-ARCA-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 440 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Daniel Alberto Jacob, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 88596/26 v. 26/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE

EDICTO NOTIFICACIÓN APERTURA DE ENCOMIENDAS INTERDICTAS - DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE (DGA-ARCA)

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero hace saber a los interesados, cuya nómina se indica al pie, que se los convoca a participar del acto de apertura de bultos/encomiendas interdictadas por el Servicio Aduanero, en el marco de los controles establecidos en el Art. 123 del C.A., en los cuales resultó ser identificado como remitente del envío, y considerando que pretendida la notificación formal al domicilio la misma ha resultado infructuosa, razón por la cual sirva el presente como formal notificación en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415.

El acto de apertura de los bultos se llevará a cabo en las instalaciones del Depósito de la Sección deposito General (DI RANE) Secuestros de la Aduana de Posadas, sito en la Avenida Tulo Llamosas Ruta Nacional 12 N.º 9975 de la ciudad Posadas Misiones; el día 10/12/2026, en el horario indicado para cada caso.

Quedan por el presente debidamente notificados

HORA	ACTA (DV IRNE)	NOMBRE	DOCUMENTO
09:00	279/2026 (DV IRNE)	DE CASTRO RODRIGUEZ, JUAN CLARITO	23.579.504
09:05	280/2026 (DV IRNE)	NUÑES, JUNIORS FRANCIEL	47.108.069
09:15	282/2026 (DV IRNE)	RODRIGUES MARCELO ALEJANDRO	28.611.388
09:20	283/2026 (DV IRNE)	RIVERO CLAUDIA ANDREA	20.206.624
09:25	284/2026 (DV IRNE)	BALLESTEROS MARIA ALEJANDRA	17.230.242
09:30	285/2026 (DV IRNE)	CONFORTI ADRIAN MARCELO	25.393.009
09:35	286/2026 (DV IRNE)	ARANDIA MATIAS NICOLAS	41.995.696
09:40	287/2026 (DV IRNE)	CORREA MELANY DAIANA	40.945.361

Ing. KRAKOWIESKY RAUL RAMON - Jefe DV IRNE (DI RANE)

Raul Ramon Krakowiesky, Jefe de División, División Investigaciones y Operativa Regional.

e. 26/11/2026 N° 88430/26 v. 26/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a GABRIEL EDUARDO LUQUELLI (CUIT N° 20-17996157-2), que en la Actuación Nº 12040-11-2024, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo Nº 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución N° RESOL-2026-5566-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 16/09/26, la que en su parte pertinente dice: "ARTICULO 1º.- ARCHIVAR la presente denuncia en virtud de lo expuesto en las consideraciones que sustentan la presente." Fdo.: VARELA, Pamela Fabiana. Jefa de Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría N° 2.

e. 26/11/2026 N° 88561/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 588/03 (texto según Decreto 467/26)

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN

En el marco de lo establecido por el art. 4º del Decreto 588/03 (texto según Decreto 467/26), se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 218 MPD EX-2026-112527769- -APN-DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concordia - Entre Ríos	Dr. José Luis SEVERIN
		Dr. Alejandro Joaquín CASTELLI
		Dra. Sonia Soledad MACHUCA
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dra. Antonella María BENTIN

"ARTICULO 4º — A efectos de dar amplio conocimiento de las ternas en consideración para la designación de los funcionarios del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL, durante UN (1) día, los cargos a cubrir, la integración de las respectivas ternas y la referencia a la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, en la que podrán consultarse los puntajes obtenidos por los profesionales propuestos en las etapas de evaluación cumplidas y el curriculum vitae de cada uno de los ternados."

Los antecedentes de los candidatos ternados, pueden consultarse en:

https://www.argentina.gob.ar/justicia/seleccion-demagistrados-y-magistradas

José Miguel Pizzini, Coordinador, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 26/11/2026 N° 88452/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÒN. Conforme a lo dispuesto por el art. 49 -segundo párrafo- de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la razón social PLUS DENTAL S.A. (CUIT 30-59943873-0 para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive), a los efectos de tomar vista del EX-2025-96185029- -APN-DNHFYSF#MS para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 7° de la Resolución 255/94 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: Dra. María Pia Escudero, Directora de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS.

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 26/11/2026 N° 88804/26 v. 30/11/2026

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 929/2026

DI-2026-929-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-132951189- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-132950607-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-132951189- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical, y el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 730/15, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a los aportes y contribuciones previstos en el acuerdo corresponde hacer saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 14.250 y su Decreto reglamentario

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2025-132950607-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-132951189- -APN-DGDTEYSS#MCH

celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical, y el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 730/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 86909/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 952/2026

DI-2026-952-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12972107- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-12970310-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-12972107--APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto a los aportes previstos en la Cláusula Décima, se deja indicado que las partes deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y sus decretos reglamentarios.

Que, a su vez, la operatividad de los mismos queda circunscripta a la vigencia prevista para el presente acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la entidad empleadora firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2026-12970310-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-12972107- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos Tercero y Cuarto de la presente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 86910/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 941/2026

DI-2026-941-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-25712128- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del documento N° RE-2026-27647230-APN-DGDTEYSS#MCH, en el archivo embebido en el documento Nº IF-2026-72419466-APN-DTD#JGM y en el documento Nº RE-2026-72835479-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-25712128- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y sus actas aclaratorias celebrados entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con respecto a lo señalado en la cláusula 3, se deja indicado que las manifestaciones allí plasmadas no alcanzan ni suplen el procedimiento ordenado por el primer párrafo del Artículo 137 de la Ley N° 27.802, siendo inoponible a esta Autoridad de Aplicación.

Que en relación a la contribución empresaria prevista en el acuerdo, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que, en referencia a la contribución solidaria pactada, se deja indicado que su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y sus actas aclaratorias celebrados entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 2/6 del documento N° RE-2026-27647230-APN-DGDTEYSS#MCH, en el archivo embebido en el documento Nº IF-2026-72419466-APN-DTD#JGM y en el documento Nº RE-2026-72835479-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2026-25712128--APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos

homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 86912/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 936/2026

DI-2026-936-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-128769450- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-128769196-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-128769450--APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 761/19, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que en tal sentido se deja indicado que el presente resultará únicamente aplicable al sector representado por las entidades empleadoras firmantes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-128769196-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-128769450- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 761/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 86901/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 930/2026

DI-2026-930-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-46660767- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), N° 26.727, N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-46660643-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-46660767- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y anexos celebrados entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), por la parte sindical, y la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO), y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA ha adherido y ratificado dichos instrumentos en el documento N° RE-2026-52692515-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-46660767- -APN-DGDYD#JGM.

Que, asimismo, en los documentos Nros. RE-2026-63252628-APN-DGDYD#JGM, RE-2026-69003984-APN-CGDTEYS#MCH, RE-2026-68966636-APN-DGDYD#JGM, RE-2026-68713662-APN-CGDTEYS#MCH, RE-

2026-69201250-APN-DGDYD#JGM y RE-2026-69206396-APN-CGDTEYS#MCH del Expediente N° EX-2026-46660767- -APN-DGDYD#JGM obran las actas complementarias celebradas entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), por la parte sindical, y la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO), y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del presente acuerdo, las partes pactan las nuevas remuneraciones mínimas de aplicación al personal que se desempeña en las actividades de: a) Desmalezado Manual (Desyuyada). b) Floricultura y Viveros. c) Papa: cosecha. d) Arreo de Ganados y Remates en Feria. e) Lavadero de Verduras. f) Hongos Comestibles; todas desarrolladas en el ámbito de la Provincia de Córdoba, comprendidas en el Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727, conforme las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.802, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que la Comisión Negociadora ha sido constituida en el Expediente N° EX-2026-31346969- -APN-DGDYD#JGM.

Que, respecto a la contribución solidaria pactada, su operatividad queda circunscripta al plazo de vigencia del acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que asimismo ha tomado debida intervención la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (CNTA).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y anexos celebrados entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), por la parte empleadora, ratificado por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, obrantes en el documento Nº RE-2026-46660643-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-46660767- -APN-DGDYD#JGM, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en los documentos Nros. RE-2026-52692515-APN-DGDYD#JGM, RE-2026-63252628-APN-DGDYD#JGM, RE-2026-69003984-APN-CGDTEYS#MCH, RE-2026-68966636-APN-DGDYD#JGM, RE-2026-68713662-APN-CGDTEYS#MCH, RE-2026-69201250-APN-DGDYD#JGM y RE-2026-69206396-APN-CGDTEYS#MCH del Expediente N° EX-2026-46660767- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 86902/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 870/2026

DI-2026-870-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-130378881- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2025-130374140-APN-DGDTEYSS#MCH y en el archivo embebido en el documento N° IF-2026-37392108-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-130378881--APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y su anexo celebrados, con fecha 17 de noviembre de 2025, entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 752/18, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, en torno a lo pactado en la clausula sexta se deja indicado a las partes que deberán estarse al porcentaje máximo previsto por el artículo 133 de la Ley 27.802 y su decreto reglamentario.-

Que respecto a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo precitado, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y el anexo, obrantes en las páginas 1/3 del documento N° RE-2025-130374140-APN-DGDTEYSS#MCH y en el archivo embebido en el documento N° IF-2026-37392108-APN-DTD#JGM, respectivamente, del Expediente N° EX-2025-130378881- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004), con los alcances y limitaciones de los considerandos tercero y cuarto.-

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 752/18.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 85982/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 935/2026

DI-2026-935-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12475102- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-12474287-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-12475102- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (OSDEPYM), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1407/14 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto a los aportes y contribuciones previstos en la Cláusula Tercera, se deja indicado que las partes deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y sus decretos reglamentarios.

Que, a su vez, la operatividad de los mismos queda circunscripta a la vigencia prevista para el presente acuerdo.

Que, respecto al carácter otorgado a determinadas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la entidad empleadora firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (OSDEPYM), por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2026-12474287-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-12475102- -APN-DGDYD#JGM, con los alcances y limitaciones que surgen de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1407/14 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 86914/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 924/2026

DI-2026-924-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-77248814- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (T.O. 2004), la Ley N° 20.744 (T.O. 1976), la Ley N° 24.013, los Decretos N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/3 del documento Nº RE-2026-37998732-APN-DTD#JGM, obra el acuerdo celebrado el 11 de junio de 2025 entre la empresa ALBOSA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratificado por ambas partes en acta audiencia obrante en el documento Nº IF-2026-66144989-APN-DNRYRT#MCH de autos.

Que en el citado texto convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, cuya vigencia se encuentra comprendida entre el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/2002 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que en el documento Nº RE-2026-50818868-APN-DTD#JGM de autos se encuentra el listado de personal afectado por la medida.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que las partes han informado que no cuentan con delegados de personal en los términos del artículo 17 de la ley N° 14250.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (T.O. 2004), el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, y por el Decreto N° 862/2024 y sus modificatorios.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ALBOSA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en páginas 1/3 del documento Nº RE-2026-37998732-APN-DTD#JGM, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (T.O.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Coordinación de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la Dirección de Gestión Documental y Despacho de la Dirección General de Gestión Documental, Integridad y Transparencia de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL

HUMANO, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en páginas 1/3 del documento Nº RE-2026-37998732-APN-DTD#JGM, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el documento Nº RE-2026-50818868-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el ARTÍCULO 1º de la presente Disposición, lo es conforme los alcances del considerando octavo de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (T.O. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 86915/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 872/2026

DI-2026-872-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-68309654- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-110140548-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-68309654- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado, con fecha 2 de septiembre de 2025, entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 763/19, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en lo que respecta a lo pactado en el punto 4.- del acuerdo, cabe señalar que el mismo deberá limitar su plazo de duración a la vigencia del acuerdo de marras y el importe que resulte de su aplicación deberá ser inferior al que corresponda abonarse por cuota sindical.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2025-110140548-APN-DTD#JGM del Expediente Nº EX-2025-68309654- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando cuarto de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 763/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 85986/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 902/2026

DI-2026-902-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-67220793- -APN-CGDTEYS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2026-67220725-APN-CGDTEYS#MCH del Expediente Nº EX-2026-67220793- -APN-CGDTEYS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa

FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes resultan signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1641/21 "E".

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, conforme los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que al respecto corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en relación a la cláusula tercera del acuerdo del documento Nº RE-2026-67220725-APN-CGDTEYS#MCH, se hace saber que no queda comprendida dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto concierne a una manifestación unilateral de una de las partes y su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que mediante Nota N° NO-2026-68152623-APN-SSTF#MEC, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaria de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2026-67220725-APN-CGDTEYS#MCH del Expediente Nº EX-2026-67220793- -APN-CGDTEYS#MCH, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando quinto de la presente, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1641/21 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 85993/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 907/2026

DI-2026-907-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-34230382- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 y 8/9 del documento N° RE-2026-34230294-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-34230382- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran acuerdo y acta complementaria, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por la parte sindical, y ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD – ATVC, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a los aportes y contribuciones previstos en el acuerdo corresponde hacer saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 14.250 y su Decreto reglamentario.

Que, a su vez, los aportes y contribuciones pactados quedarán circunscriptos al plazo de vigencia previsto para el presente acuerdo.

Que, en relación a la contribución patronal prevista en el acta complementaria, en las Cláusulas 1.1 y 1.2, resulta procedente hacer saber a las partes, que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, asimismo en relación a la retención pactada en la cláusula segunda del acta complementaria, cabe dejar sentado que dicha retención compensará el valor que corresponda retener a los trabajadores afiliados a la asociación sindical, en concepto de cuota sindical.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por la parte sindical y ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD – ATVC, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/7 y 8/9 del documento N° RE-2026-34230294-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-34230382- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen de los Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la presente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 85994/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 910/2026

DI-2026-910-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-131630105- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-131698812-APN-DTD#JGM de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2025-67962858-APN-DTD#JGM, y por la entidad gremial en el documento N° RE-2026-36614847-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el documento N° RE-2025-67963021-APN-DTD#JGM de autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 y el artículo 10 del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en el documento Nº RE-2024-131698812-APN-DTD#JGM de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el documento Nº RE-2025-67963021-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el ARTÍCULO 1º de la presente Disposición, lo es conforme los alcances del considerando octavo de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 85995/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 908/2026

DI-2026-908-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2020-53562591- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 16/17 del documento Nº IF-2020-53564657-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2020-53562591--APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, por la parte sindical, y la empresa CLEAR PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones laborales de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, asimismo, respecto a lo estipulado en el Artículo 2º del acuerdo obrante en las páginas 16/17 del IF-2020-53564657-APN-DGD#MT, en torno a la modalidad de contratación del personal, deberán tenerse presentes las previsiones de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES YREGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 16/17 del documento Nº IF-2020-53564657-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2020-53562591- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, por la parte sindical, y la empresa CLEAR PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 85996/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 928/2026

DI-2026-928-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-128566502- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que en el documento N° RE-2025-128564442-APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CINTAS NATEX SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Seccional Tres de Febrero), por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en la página 1 del IF-2026-40150932-APN-DNC#MCH y por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (entidad central) en la página 1 del documento N° IF-2026-38435394-APN-DNC#MCH de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/2002 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el documento N° RE-2025-142625387-APN-DTD#JGM de autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención en los términos del artículo 17 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 y el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias y el Decreto Nº 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CINTAS NATEX SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Seccional Tres de Febrero), por la parte sindical, obrante en el documento Nº RE-2025-128564442-APN-DGDTEYSS#MCH, ratificado por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (entidad

central) en la página 1 del documento N° IF-2026-38435394-APN-DNC#MCH de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con el alcance y las limitaciones del considerando octavo.-

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Coordinación de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la Dirección de Gestión Documental y Despacho de la Dirección General de Gestión Documental, Integridad y Transparencia de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-128564442-APN-DGDTEYSS#MCH, con la ratificación obrante en la página 1 del documento N° IF-2026-38435394-APN-DNC#MCH de autos, conjuntamente con el listado de personal agregado en el documento N° RE-2025-142625387-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 86903/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 899/2026

DI-2026-899-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-94841094- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-94839056-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-94841094--APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y sus anexos celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1595/19 “E”, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y sus anexos obrantes en el documento Nº RE-2025-94839056-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-94841094- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1595/19 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 85988/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 939/2026

DI-2026-939-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-138691031- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-138690924-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-138691031--APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), por la parte empleadora, ratificado por el interventor de la entidad central de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el documento Nº RE-2026-71082449-APN-CGDTEYS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de los instrumentos referidos, las partes convienen modificaciones salariales para los trabajadores que se desempeñan en los establecimientos representados por la Cámara firmante, sitos en la Ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego en las ramas 4 (autopartistas) y 8 (electrónica), del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto a ciertas sumas de carácter no remunerativo acordadas por las partes, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en relación a los aportes y contribuciones establecido en el Artículo Segundo 2.2 d), corresponde hacer saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 14.250 y su Decreto reglamentario.

Que en orden a la contribución empresaria pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APNDNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y acta complementaria obrantes en los documentos Nros. RE-2025-138690924-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-71082449-APN-CGDTEYS#MCH del Expediente N° EX-2025-138691031- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), por la parte empleadora, con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos cuarto y quinto de la presente conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 86913/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 940/2026

DI-2026-940-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-11984134- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del documento N° RE-2026-11984099-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-11984134- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS), por la parte sindical, y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1408/14 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto a ciertas sumas que surgen del anexo con escalas salariales, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS), por la parte sindical, y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del documento N° RE-2026-11984099-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-11984134- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1408/14 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 86911/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 901/2026

DI-2026-901-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-22731773- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-22731569-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-22731773--APN-DGDTEYSS#MCH, obra el Acuerdo celebrado con fecha 15 de octubre de 2025 entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 567/03 “E” conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a los aportes y contribuciones previstos en el acuerdo corresponde hacer saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 14.250 y su Decreto reglamentario.

Que, asimismo, cabe dejar sentado que la operatividad de los mismos queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que en relación a lo pactado en el punto quinto in fine, se deja indicado que el presente se registra como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que, por otra parte, en el documento N° RE-2026-41430780-APN-DTD#JGM obra un acta rectificativa presentada por la parte empresaria, la cual ha sido posteriormente ratificada por la parte sindical mediante el documento N° RE-2026-57034139-APN-CGDTEYS#MCH, correspondiendo entonces la registración de las mismas como actas complementarias en tanto modifican el acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento Nº RE-2026-22731569-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-22731773- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en los documentos Nros. RE-2026-41430780-APN-DTD#JGM y RE-2026-57034139-APN-CGDTEYS#MCH de autos, con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos cuarto a sexto de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 567/03 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 85992/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 873/2026

DI-2026-873-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-141930685- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-141930410-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2024-141930685--APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado con fecha 20 de diciembre de 2024 entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS ASOCIACION CIVIL (APYCE), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo precitado, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APNDNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-141930410-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-141930685- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE PIZZERIAS, CASAS DE

EMPANADAS ASOCIACION CIVIL (APYCE), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 85987/26 v. 26/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 871/2026

DI-2026-871-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-140203844- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2022-140203757-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-140203844- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa ARGENBINGO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1257/12 “E”, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2022-140203757-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2022-140203844- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa ARGENBINGO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1257/12 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2026 N° 85985/26 v. 26/11/2026



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS DANIEL SACERDOTE (D.N.I. N° 13.048.420), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX 2021-00229743-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8685, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N O 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

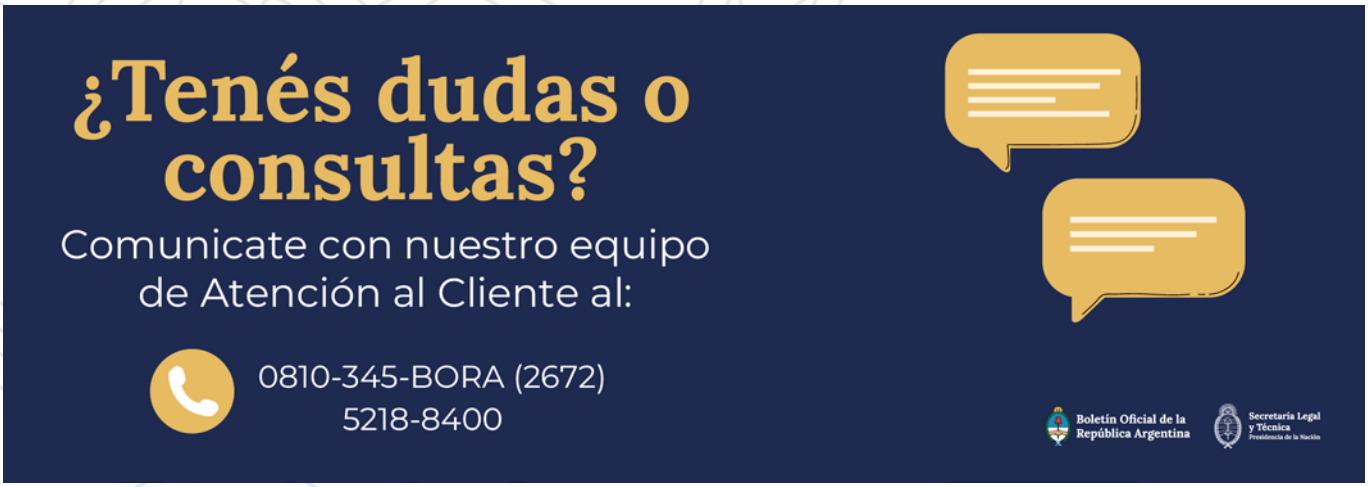
e. 24/11/2026 N° 87619/26 v. 30/11/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Señora Graciela Nancy GALLARDO, viuda del extinto Suboficial Mayor Cesar Albino PEREZ (DNI 14.560.423), del contenido de disposición Nro. DI-2026-4207-APN-JEFEGENA#GNA (28Sep26), que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 1º. Finalizar la presente Información Militar “COMÚN” Nro. 05/18 instruida con motivo del fallecimiento del Suboficial Mayor César Albino PEREZ (MI 14.560.423), acaecido el 29Jul18 como consecuencia de “PARO CARDIO CIRCULATORIO - SME - CORONARIO AGUDO”, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Nro. 176 de la RJMGN - Decreto 712/89. Asimismo, se le notifica que, a los fines de hacer uso de sus derechos, deberá tener presente lo dispuesto en los Artículos números 310, 314 y 318 de la Reglamentación de Justicia Militar para Gendarmería Nacional (Decreto 712/89).

German Hector Eduardo Garcia, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 24/11/2026 N° 87516/26 v. 26/11/2026





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación